



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Determinación de la Pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de
tentativa distrito judicial de Lima

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Sofia Angelica Altamirano Cáceres (ORCID: 0000-0001-9308-4349)

ASESOR:

Dr. Jesús Enrique Nuñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Dedico estas líneas de investigación a mi padre celestial, por ser el cimiento principal de fe y esperanza en mi persona; por acompañarme en este sendero del conocimiento y darme las fuerzas para continuar a pesar de las adversidades de la vida, permitiendo seguir avanzando sin perder mi rumbo, y con su amor día a día hacer de mí una buena persona. A ti mi Dios todo poderoso Gracias por el regalo más grande que me otorgas, mi amada Antonella Sofia ...

Agradecimiento

En primer lugar, al señor todo poderoso, ya que sin su bendición no tendría la oportunidad de disfrutar de mi familia, quienes son la razón y el motivo de continuar esforzándome cada día a pesar de las dificultades y tropiezos encontrados a lo largo de mi vida.

En segundo lugar, a mis padres, en quienes observo el reflejo de lo que deseo para mí en el futuro, porque sin su gran apoyo y amor no hubiera sido posible alcanzar esta meta y objetivos trazados en esta carrera del conocimiento; a mi esposo y amigo Abraham Moz por recorrer el camino de la vida a mi lado. Asimismo, un enorme agradecimiento a mi hermana Sandra Altamirano Cáceres por demostrarme su amor en todo momento, por su apoyo constante en los momentos más difíciles.

Finalmente, a mis amigos de la universidad Carlos, Víctor y Yefrid, quienes, con sus alegrías, consejos y momentos compartidos, hoy es posible decir que lo logre, y que continuo con alegría alcanzando objetivos dentro de las aulas de clase.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Sofia Angelica Altamirano Cáceres, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado **“Determinación de la Pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima”** presentada, en 82 folios para la obtención del grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 23 de noviembre del 2020



Sofia Angelica Altamirano Cáceres

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	ii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	10
II. Método	14
2.1 Tipo de estudio	23
2.2 Escenario de estudio	24
2.3 Participantes	25
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
2.5 Procedimiento	28
2.6 Métodos de análisis de información	28
2.7 Aspectos éticos	30
III. Resultados	31
IV. Discusión	48
V. Conclusiones	50
VI. Recomendaciones	51
Referencias	53
Anexos	57
Anexo 1: Matriz de consistencia	58
Anexo 2. Instrumentos	60
Anexo 3. Guía de entrevista	67

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Perfil académico	25
Tabla 2. Caracterización de participantes	26

Resumen

El presente proyecto de investigación titulado: Determinación de la Pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima, el cual tiene como objetivo general Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años grado de tentativa Distrito Judicial de Lima.

El método aplicado constituyo en el (inductivo); donde el tipo de investigación fue (básico) de nivel (descriptivo) con enfoque (cualitativo): de diseño (no experimental: transversal). Donde la población fue conformada por jueces, fiscales y abogados especialistas en el área de derecho penal, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y el muestreo fue de tipo (no probabilístico).

En el presente trabajo de investigación se arribó a la siguiente conclusión: En la determinación de la pena para los delitos de violación sexual a menores de 14 años grado de tentativa, los fiscales optan por formalizar denuncia penal por el delito de actos contra el pudor reduciendo considerablemente la pena del delincuente.

Palabras clave: La pena, violación sexual, grado de tentativa, determinación de la pena.

Abstract

The present report entitled: Determination of the Penalty in the crime of rape of minors under 14 years of degree of attempted judicial district of Lima, had the general objective to determine the effect of the correct judicial determination of the penalty in cases of attempted Rape of minors under 14 years of age attempt of the Judicial District of Lima.

The method applied constitutes the (inductive); where the type of research was (basic) level (descriptive) with focus (qualitative): design (non-experimental: transversal). Where the population was made up of judges, prosecutors and lawyers specialized in the area of criminal law, of the Superior Court of Justice of North Lima and the sampling was of type (not probabilistic).

The following conclusion is reached: In determining the penalty for crimes of rape under 14 years of age, the prosecutors choose to file a criminal complaint for the crime of acts against modesty by considerably reducing the penalty of the offender.

Keywords: the penalty, rape, degree of attempt, determination of the penalty.

I. Introducción

La pena es el medio utilizado por el Estado para responder los actos delictivos, la cual se expresa como la forma de restringir derechos a los responsables. Por tanto, el derecho que se encarga de sancionar los delitos y faltas es comúnmente conocido como el Derecho Penal. Este término de la pena también puede definirse como una sanción la cual, ocasiona la restricción de derechos personales de una persona hallada responsable de un acto o hecho punible. La pena se encuentra contemplada en la ley y se impone a través del órgano jurisdiccional, por medio de un proceso en el cual se debe brindar todas las garantías mínimas.

A decir de la tentativa, se considera su existencia ante la presencia de una intención de cometer un delito, el cual, a través de medios idóneos o apropiados se busca la comisión de un delito, el mismo que no se llega a consumir por causas ajenas a la voluntad del agente, siendo necesario el cumplimiento de la parte subjetiva del tipo, es decir, que la actuación sea realizada de manera dolosa; en consecuencia, si no hay dolo en la acción, no existirá tentativa.

El problema latente actual dentro del sistema jurídico penal peruano, es la inadecuada aplicación de la pena en los delitos de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa, en donde los magistrados se ven desconcertado

s para tipificar el delito en si o simplemente atribuir el delito de actos contra el pudor, generándose la impunidad para el imputado y la negación de justicia para la víctima, quien tiene que ver como se sanciona al responsable de una manera desproporcionada.

Si esto continua, las victimas percibirán un mensaje de desprotección a su persona, derechos, libertades, las cuales, podrían ocasionarles grandes daños psicológicos, y morales. Así como también, los criminales dedicados a la realización de estos delitos no se verán persuadidos o limitados para la ejecución de los mismos, ya que, ante una sanción insuficiente e injusta, el cual, resulta desproporcional y sin criterios bien fundamentados que lo único que expresa en el letrado es una actitud de negocio donde lo único que se juega es la edad del menor, víctima de actos aterradores y horrendos para su tan corta edad, el individuo continuara sus macabros planes en contra del menor.

Por lo que, para el presente proyecto de investigación de orden cualitativo, se busca describir los factores determinantes para la correcta aplicación de la pena en el delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa, siendo que en el presente delito la investigadora ha observado numerosa reincidencia desproporcional en su tipificación.

Es indispensable señalar, que para la realización del presente proyecto de investigación se ha elegido la ciudad de Lima Norte, el cual obedece al muestreo por conveniencia, desarrollando y aplicando el instrumento guía de encuestas para jueces, fiscales y abogados.

Lo importante de este trabajo de investigación es que se propondrán ideas nuevas que contribuyan a una mejor administración de justicia la cual permitirá a los juzgadores en los diferentes órganos jurisdiccionales a nivel nacional tener una respuesta rápida y uniforme ante la realización de estos hechos delictivos, el cual, permitirá evitar colisiones entre los magistrados de primera instancia y las salas superiores.

Por lo que, a fin de determinar el nivel de investigación planteada en la presente tesis a continuación expondremos los antecedentes internacionales sobre la variable determinación de la pena, donde autores como: Montes de Oca, (2016); Dijo en su tesis que, el arbitrio judicial constituye un elemento importante para la determinación de la pena, ya que, aunque existan parámetros que la limiten, la función del magistrado es la de hacer prevalecer el espíritu de la ley; pues este no deberá aplicar una sanción solo porque existe un artículo que así lo establece, si no, por el contrario, deberá identificar una justa aplicación según la culpa, el dolo y el móvil de circunstancias y consecuencias producidas. Así también,

Guerra (2016); Dijo en su tesis que, la definición de un criterio para imponer una pena exacta es muy importante, pues garantiza la obtención de un perfil ético y dirigido a que el magistrado adquiera un conocimiento acabado de sus facultades. Por su parte, Zambrano (2018); Dijo en su tesis que privar, restringir e imponer al condenado bienes jurídicos que le pertenecen como la vida, la libertad o la propiedad, etc.; le ocasiona sufrimientos característicos de la pena. Mañalich (2016); Dijo en su tesis que la justificación para imponer la pena solo puede argumentarse en el principio de prevención.

Seguidamente paso a precisar los antecedentes nacionales en donde autores como: García (2017); Dijo en su tesis que los órganos jurisdiccionales no sopesan los criterios y circunstancias (genérica y/o específica; cualificada o no), el cual concurren en un determinado caso concreto, no obstante, estos cuentan con efectos penológicos diferentes como, por ejemplo, la concurrencia de una condición personal del criminal, su condición socioeconómica como sus antecedentes; como tal se estaría graduando o determinando una pena inadecuada. Así también, Ávila (2019); Concluyo en su tesis que la determinación de la pena en situaciones que existan circunstancias atenuantes en un determinado caso concreto, se encuentra sometida al criterio del magistrado, ya que, el código penal no ha establecido limitaciones o parámetros para dicho acto procesal, así como tampoco existe jurisprudencia relevante sobre el tema y en determinados casos de lesiona el principio de prevención general y especial de la pena, además de su razonabilidad y proporcionalidad la cual podría constituirse como exceso o como defecto. Por su parte, Diaz (2018); Dijo que el Código Penal Peruano ha regulado dentro de su artículo 43-A inciso 3) la existencia de “circunstancias atenuantes privilegiadas”, situaciones que al no estar debidamente reguladas de manera expresa no cuenta con operatividad práctica, conllevando a arbitrariedades judiciales al momento de determinar la pena. De otro lado, Valderrama (2016); Dice que en determinados casos los magistrados aplican el proceso de dosificación de la pena innecesariamente regulado en el artículo 45-A CP, pues ante la circunstancia de que el delito solo concluye en grado de tentativa, o ante la existencia de una responsabilidad atenuada comprendida dentro del artículo 21° del CP o en su defecto el nivel de participación del individuo la de un cómplice secundario, es concluyente que la sanción a imponer constituiría una por debajo del mínimo legal a discreción del juzgador por lo que no cabra necesidad de aplicar el procedimiento regulado en el artículo 45-A.

Así también a fin de poder comprender más el problema planteado procederé a desarrollar algunos artículos científicos internacionales, en donde autores como: Oliver, (2016); Dicen: La pena impuesta a la persona que delinque, puede ser considerada de mayor o menor a la señalada por ley de manera abstracta por el adecuado tipo penal. La existencia de una circunstancia agravante puede concurrir con la aplicación una sanción superior a la regulada en el tipo, por lo que la concurrencia de una determinada circunstancia atenuante, así como el fin del delito no sea alcanzado por la consumación o sea materializada en calidad distinta a la del autor, puede finalizar con la imposición de una pena inferior a la constituida de manera abstracta en la ley. Así también Beloff (2015); Dijo: La etapa de la determinación judicial de la pena, consiste en que el juzgador que está a cargo del juicio garantice dentro del marco de sus atribuciones reconocidas por ley, cuál será la pena más correcta a ser impuesta en cada caso determinado, si es factible hacerlo, o de lo contrario se podría suspender la misma de manera condicional, o tal vez, una sustitución a través de otra consecuencia jurídica. Por tanto, a la vez debe tenerse en cuenta que la atribución no deberá ser confundida con la arbitrariedad. Por su parte Oliver (2016); Dijo que: para realizar un aumento o disminución de la sanción se debe determinar cuál es la pena superior o inferior que corresponda ser impuesta, siendo necesario ubicarse en el sitio señalado por la pena del tipo ocupado en la respectiva escala, procediendo a subir o bajar la sanción impuesta por dicha escala. De otro lado Nuñez Ojeda & Vera Vega (2015); Dicen que el deber de garantía para motivar las resoluciones judiciales, consiste no solamente en señalar los motivos por los cuales se considera la atribución del hecho y la participación que representa la base de la reacción penal, sino por el contrario, alcanza también la expresión del ejercicio reflexivo y racional dirigido a la imputación de una consecuencia jurídica a los autores o autor del hecho delictivo dentro del ámbito penal y de manera particular la pena. Para justificar lo dicho en lo anterior; donde se visualiza una sólida base normativa es dentro de la Carta Magna constitucional como también, dentro del Código Penal y Procesal Penal, sin embargo, lo predominante dentro de la jurisprudencia nacional es una emotiva tendencia que, sin apartarse de la motivación y garantías, inicia de una premisa que, al tratarse de imponer una pena, representa una función de tipo discrecional y por consiguiente ausente de limitaciones diseñadas partiendo de un modelo dogmático. Estos hechos son los que muchas veces conllevan a tomar una decisión arbitraria dentro del ámbito para individualizar las sanciones y penas.

Seguidamente paso a señalar los artículos científicos nacionales donde autores como: Custodio (2018); Dicen que debemos tener en cuenta que la determinación de la pena es una innovación de las más importantes implementadas dentro de nuestro sistema penal peruano, regulada por Ley N° 30076 y publicada en el mes de agosto del año 2003; dentro de la cual se ha contemplado de manera básica en los artículos 45°, 45°A y 46 del Código Penal, dentro del cual se hace referencia a las distintas agravantes y atenuantes genéricas, así como agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas, las cuales influirán en la delimitación de la pena, a través de los tercios superior, intermedio, superior (o muy por encima de estos al establecerse que existe una agravante cualificadas). Así también, Celis (2017); Dice que la realización de un hecho delictivo se puede presentar de manera frecuente como: condiciones específicas o condiciones atenuantes privilegiadas. Cuando se trate de un hecho delictivo con circunstancias agravantes específicas, estas terminan excluyendo a las circunstancias genéricas o comunes.

Por su parte, Caro (2017); Dice que, si bien existe una búsqueda constante por parte de la ciencia penal para una aplicación adecuada de la pena, su individualización se encuentra dentro de un ámbito del derecho penal material, el cual se encuentra dentro un proceso de elaboración tanto por su dificultad conceptual como el mínimo esfuerzo para su estudio. Lo complejo del acto para determinar la pena se encuentra vinculado a distintas labores pretendidas por la pena ante la transgresión de la norma penal, por lo que su reconocimiento normativo está centrado en una decisión o influencia sobre la pena. En concreto es necesario se adopte una concepción de la pena que respalde la injerencia del Estado en la esfera personalísima de derechos fundamentales de los ciudadanos.

De otro lado, Cabrera (2018); Dice que la pena supone la injerencia en el entorno de las libertades fundamentales, por tanto, su aplicación se encuentra sometido a la totalidad de principios. Criterio rector, que representan una limitación al ius puniendi público, relacionado a la distribución de un Derecho Penal bajo la sombra de las leyes y derechos fundamentales y Rosas (2013); dice que la actitud típica, antijurídica y culpable protagonizada por una persona impulsa al sistema penal orientando al culpable a una consecuencia jurídica. Donde estas consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, medidas accesorias y responsabilidades jurídicas civiles provenientes del delito. Así mismo Reynaldi (2018); Dice que, la tentativa no se puede convertir en una atenuante privilegiada, pues la falta de resultado no puede justificar las acciones realizadas para

cometer el delito, ya que solo representan un inter criminis no concluido, más no un privilegio que garantice impunidad al hecho delictivo. La coyuntura es la que circunscribe el hecho más no el hecho mismo.

La regulación del artículo 16° del CP que establece la disminución prudencial de la pena en situaciones de tentativa, tal situación no puede expresar una modificación normativa generalizada de las penas reguladas en el tipo penal, ya que esto no representa ningún tipo de prudencia como así lo exige la ley, el cual debe ser analizado caso por caso, ya que esto representa una regulación de la norma general, prohibida para los magistrados. Los métodos de medición para realizar una reducción prudencial, no es propuesto por el mismo legal abstracto, sino la prognosis de pena para el acto delictivo si este se hubiera materializado, ya que, la tentativa, el cual es la causa de reducción de la pena, siempre se le relacionara con el delito realizado. De otro lado Prado (2016); Dice que, las casualidades acogen una forma de factor o indicador de carácter subjetivo u objetivo que refuerzan una adecuada medición a la intensidad del delito.

En consecuencia, se puede afirmar que estos garantizan la posibilidad de medir la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (acto antijurídico), o el menor o mayor grado crítico atribuido al individuo de dicho acto (culpabilidad del individuo). La circunstancia garantiza evaluar si un acto delictivo constituye mayor o menor gravedad y partiendo de ello se pondera el alcance cualitativo y cuantitativo de la sanción a imponerse a los actores o partícipes. Finalmente, Mendoza (2017); Dice que, la ejecución de un acto delictivo puede establecerse de forma frecuente: i) Condición específica ii) Situaciones atenuantes o privilegiadas. Al tratarse de actos delictivos con una circunstancia agravante específica, esta concluye excluyendo a una circunstancia genérica o común.

Así tenemos que a la presente se ha procedido a desarrollar los artículos científicos en inglés donde autores como: Johnson (2019); Dice que la ley penal representa la moral y los valores de una sociedad, restringen a los criminales potenciales generalmente violentos e imponen sanciones por alguna acción que la sociedad considera censurable, puede existir grandes justificaciones políticas para incrementar las sanciones en razón de esas consideraciones. Aunque si a finalidad de esa consideración es restringir los actos delictivos, la investigación concluye que el incremento probabilístico de ser detenido cuenta con un mayor efecto disuasorio que la penalidad misma. Así también, Peneoășu (2015); Dice que el establecimiento de la individualización de una acción penal es enorme y compleja, la cual

ha sido blanco de diferentes visiones en los últimos 150 años, en respuesta al carácter señalado de la retribución, aunque también a la total ausencia de adaptación de sanciones de este último milenio el cual representa una condición sine qua non en respuesta a la institución de la responsabilidad penal, aunque existen opiniones aun divididas, debe considerarse que la individualización es un fragmento importante del Derecho Penal.

Por su parte, Groma (2015); Dice que la coerción constituye un elemento necesario de cualquier estructura social; fuerza la conducta de los integrantes de la comunidad salvaguardando de esta manera la estructura legal, constituye un fenómeno legal complejo y un modelo característico de gobierno que se cimienta en el principio de Estado de derecho. Una medida correctiva de ley es una respuesta a la conducta ilícita por parte de la sociedad, con el objetivo de garantizar el orden público y las buenas costumbres. De otro lado, Radulović (2017); Dice que la sanción penal alternativa cuenta con un lugar importante dentro del sistema de sanciones, el cual puede constituir una herramienta relevante para ser un remplazo de las penas de prisión a corto plazo, ya que, a pesar del amplio registro de sanciones alternativas, la prisión nunca podrá ser abolida.

Aunque conocemos que la prisión efectiva es inadecuada en algunos delitos penales y determinados individuos que delinquen, así como en determinadas circunstancias, las cuales deberán ser reemplazadas por sanciones alternativas. Siendo que en el presente se ha examinado tipos de sanciones alternativas referidas a la prisión efectiva: las cuales pueden constituirse en multas, servicios comunitarios y medidas restrictivas (sanción suspendida y amonestación), considerándose que la jurisprudencia ha demostrado que la mayoría de este tipo de sanciones casi nunca son materializadas en la práctica judicial, por lo que se constituye primordial su aplicación efectiva, de manera especial cuando se tiene en cuenta la personalidad del delincuente, la naturaleza del hecho delictivo y las circunstancias en que se cometió el delito, adicionalmente a ello, la eliminación de los efectos negativos de la prisión efectiva del condenado, por lo que afirmaríamos que estas otras formas de sanción penal expuestas brindarían una prevención general así como promoverían la resocialización y reinserción de los delincuentes a la sociedad.

Finalmente, Matravers, (2014); dice que su trabajo de investigación inicio con una pregunta ¿Por qué? Y ¿con que derecho algunas personas castigan a otras?, el trabajo no es un lugar en donde se puedan reafirmar hechos, pero según mi análisis de estudio eh llegado a la conclusión de que existe algún tipo de prerrogativas en la ciudadanía que permiten la

autonomía de las personas, el cual no se constituye suficiente para una práctica de castigo moral, pero que son necesaria para poder convivir en armonía y tranquilidad social.

Con relación al marco teórico a nivel de doctrina Iberley (2014); Existen diferentes clases de tentativa como la tentativa acabada e inacabada: en donde existe la gran diferencia de una tentativa terminada o delito frustrado, ya que el individuo ejecuta todos los actos que sean necesarios para la realización del hecho delictivo, aunque no se consigue el efecto deseado, aun habiendo tomado todas las precauciones necesarias para arribar a tal fin, el resultado típico es interrumpido por causas fortuitas no previstas; tentativa idónea o de delito imposible: el mismo que se encuentra regulado en el artículo 17° del Código Penal, el mismo que es interpretada por Balestra quien afirmo, que la tentativa se constituye en inidónea cuando los hechos ejecutados no poseen en el caso concreto amplitud para colocar en peligro el bien jurídico que se encuentra bajo la protección de la ley penal; y finalmente el desistimiento voluntario: según lo establecido dentro del artículo 18° del Código Penal, el individuo solo estará sujeto a la pena cuando los hechos ejecutados constituyen en si otra clase de delito, ya que para la legislación nacional según este artículo el desistimiento voluntario o el impedimento de la consumación del delito no es penado, aun cuando haya sido ejecutado por el mismo individuo.

Con respecto a la legislación nacional, a decir de la tentativa, esta se encuentra regulada dentro del artículo 16° del Código Penal, el cual, establece que “En la tentativa el individuo inicia con la ejecución del delito, el cual ha decidido cometer, sin poder lograr cumplirlo por hechos o situaciones distintas a la voluntad del individuo”. El acto criminal y delictuoso se inicia en la mente del individuo y se materializa en hechos, el cual debe llegar a consumarse y completo agotamiento del delito, proceso que es conocido como el *inter criminis*.

La actual problemática dentro de nuestra legislación penal nacional es el tema de la correcta determinación judicial de la pena en temas tan sensibles como es, los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años, el mismo que al no encontrarse debidamente regulado dentro de la legislación penal los magistrados optan por acudir a otros delitos como el de actos contra el pudor regulado en el artículo 176-A del Código Penal Peruano disminuyendo considerablemente la pena o sanción del individuo.

Respecto a los antecedentes internacionales del delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa autores como: Buompadre (2017); dijo en su tesis que: La

violación, sin importar el nombre o enunciado que le sea asignado por parte del juzgador; por la doctrina; o el utilizado dentro del contenido de la ley. Es considerado y seguirá siendo considerado el atentado sexual más gravoso contra la persona humana, la mayor o menor fortuna declarativa de terminología en el lenguaje de la norma penal, no convierte la forma interpretativa dogmática del tipo injusto. Así también, Allende & Valera (2012); Dicen en su tesis que al examinar la conducta típica nos damos cuenta que el verbo rector en los delitos de violación sexual constituye el “acceso carnal” el cual es definidos por los diferentes autores como la introducción del pene u órgano sexual masculino en la cavidad establecida por la norma. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta definición no precisa quien deberá realizar la acción, si no, por tanto, cuando deberá entenderse por materializado el acto sexual, el cual constituye una violación por haberse realizado en contra de la voluntad del agente, considerándose entonces que el verbo rector de la violación es el acto de involucrar a otra persona en un acto sexual involuntario, más no la penetración.

Por su parte, David (2016); Dice en su tesis que la culpabilidad material constituye una crítica a la falta de fidelidad del Derecho, el cual, se expresa por medio de la conducta del individuo y puesta de manifiesto en el prejuicio normativo jurídico-penal, el cual garantiza una condición social exenta de violencia. De otro lado, Arguetas, Asturias & González (2015); Dicen en su tesis que el delito de violación de menor de edad constituye una mera actividad, ya que la acción – espacio no podrán ser separados.

Seguidamente paso a precisar los antecedentes nacionales en donde autores como: Llaja & Silva (2016); Dicen en su tesis que, en el Estado peruano se ha recalcado la gravedad de las penas, así como, la disminución de los beneficios penitenciarios; hechos que nos muestran una actitud represiva más no preventiva, el cual, es un fin del Derecho Penal. Así también, Vásquez (2003); Dice en su tesis que, la dogmática penal dominante manifiesta que no solo se admite la capacidad de reproche del individuo que comete el delito, sino también, su grado de culpabilidad, los cuales deberán ser valorados en su oportunidad para sancionar la comisión del delito.

Por su parte, Toledo y Pineda (2016); Dicen en su tesis que, la violencia sexual ha sido entendida a lo largo de las generaciones, como algo natural, el cual, es inherente a la conducta humana; y nuestra sociedad no ha realizado esfuerzos para cambiar ese pensamiento. Pues, dentro de los procesos sociales como los judiciales, los cuales se relacionan con la sexualidad, se consideraban como una especie de tabú, no se mencionaba

y tampoco se identificaba las partes del cuerpo comprometido con el acto sexual. Esto en función a motivos de moral y religión, el cual, se consideraba no era necesario mayor explicación a lo relacionado con la sexualidad, pues era evidente, al ser algo natural. De otro lado, Huerta (2014); Dijo en su tesis que, todo acto sexual involuntario, aunque se realice sin violencia constituye un medio de maltrato psicológico, el cual, cuenta con una probabilidad alta de generar un daño en la víctima.

Así también a fin de poder comprender más el problema planteado procederé a desarrollar algunos artículos científicos internacionales, en donde autores como: Asua (2016); Dice que las normas jurídicas recobran dinamismo a partir de la interpretación del juez, dentro del cual verifica su alcance y contenido. El medio valorativo que acoja el juzgador influencia de manera decisiva en el mensaje que será transmitido a las personas con la interpretación de la ley, por medio no solamente de una decisión condenatoria o absolutoria, sino por medio de la motivación de la resolución decisoria. Así también, García & Conde (2016); Dicen que, la agresión sexual se caracteriza por la doblegación de la voluntad de la víctima a través de la utilización de la violencia o intimidación, de ahí el considerarse la acción más grave en contra de la libertad sexual.

La denominación de agresión sexual es reservada, por consiguiente, para los supuestos de violencia o intimidación, de tal forma, que si no existiera el consentimiento o este se encuentra viciado y no es utilizado la violencia o intimidación, el hecho sería constitutivo de abuso sexual, considerándose que la ausencia de consentimiento constituye un elemento común de esta infracción. Por su parte, Arocena (2010); Dice que en los delitos de violación sexual el interés jurídico protegido en el Código Penal constituye el de la integridad sexual. De otro lado, Ávila (2008); Dice que el abuso sexual a un menor puede ser visto desde dos perspectivas distintas las cuales son la coerción y la diferencia de edad entre la víctima y su agresor.

Seguidamente paso a precisar los artículos científicos nacionales en donde autores como: Aguilar (2016); Dice que la violación sexual en general representa un problema de salud pública y de los derechos humanos, el cual acarrea consecuencias incalculables y devastadoras para quienes la sufren, además a corto o mediano plazo afectara psicológicamente a las víctimas. El acto contra la libertad sexual de menores de edad afecta gravemente el proyecto de vida de los niños y adolescentes ocasionándoles sentimientos de culpa, ansiedad, depresión, alteración y hasta suicidios en su desarrollo personal. Así

también, Mejía, Bolaños & Rodríguez (2015); Dijeron que la violencia sexual es un problema de mayor relevancia para la salud pública en el territorio nacional, no es fácil buscar una definición a este problema que resulte relevante y útil debido a lo complejo de su etiología por la misma diversidad formativa de manifiesto. Tratándose de conductas cuya actitud social negativa dependerá de un aspecto cultural y un valor hegemónico de cada lugar. Por su parte, Tapia (2017); Dijo que el delito de violación de menores es también conocido como una violación presunta, pues una vez denunciado el hecho no se admite prueba en contrario ante la afirmación de que se produjo con el consentimiento de la víctima, ya que este hecho en la legislación nacional se presume inexistente, en un grado válido para que se pretenda sea declarado un acto impune.

De otro lado, Salas (2013); dijo que el consentimiento de la víctima menor de edad es nulo y por tanto irrelevante. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la reiterada jurisprudencia, así como, los acuerdos plenarios se ha dicho que en situaciones donde la víctima sea menor de 14 a 18 años, el consentimiento será una causa de atipicidad, cuando no se haya configurado la agresión o amenaza necesaria para el acontecimiento sexual no consentido. En consecuencia, se autoriza la no criminalización en estos tipos de casos. Así también Mendoza (2016); Dice que, al revisar las resoluciones judiciales en los últimos años, evidencia que se ha estado aplicando de manera incorrecta algunos temas conceptuales en determinados delitos en contra de la indemnidad sexual y en contra de menores, a propósito de los actos contra el pudor. Por tal motivo, el juzgador ha creído conveniente elevar las sanciones penales en estos casos, a consecuencia de ello se ocasiona un impacto negativo dentro de la ciudadanía, quien reprocha este actuar a todas vistas inconstitucional. Hechos que los especialistas en derecho y dogmáticos por temas técnicos evitan juzgar esta posición y mayor aun ante la falta de sistematización cuando se trate de aplicar la teoría del delito, razón que culmina con la impunidad de los individuos que cometen esta clase de delitos, ocasionando incertidumbre y deslegitimación en la ciudadanía.

Finalmente, Vega (2016); Dice que, el principal problema se genera cuando se busca conocer que el delito de actos contra el pudor artículo 176A, constituye, si se ha convertido en tentativa de violación sexual de menor de edad artículo 173, teniéndose en cuenta que en los dos delitos existe como víctima un menor de edad, el mismo, que en muchas ocasiones por temor, miedo o angustia calla determinados hechos en su declaración de como ocurrió el hecho, declaración que finalmente termina beneficiando al investigado... pasa a veces,

que el juzgado apunta su objetivo en base a resultados o hechos últimos del criminal, sin interesarse en el transcurrir del tiempo, en que fue lo que sucedió entre una conducta y otra, cegándose a la identificación de verificar que otros tipos penales pudieron haberse configurado; lo más triste en estos hechos es que si el juzgador solo se enfoca en el resultado, no existirá proporcionalidad en la pena con el hecho realizado y no se alcanzará la sanción completa del actuar del delincuente si no por el contrario de un mínimo sector del mismo. Al materializarse esta afirmación se estaría dejando una vía para que actos impunes nunca sean alcanzados por el tipo penal.

Que con referencia a la regulación jurídica dentro de su artículo 2° numeral 24 ha quedado establecido de manera expresa que: ninguna persona puede ser procesada ni condenada por un hecho u omisión que al momento de realizarse no se encuentre tipificado en la norma, de manera expresa e inequívoca como una infracción de punibilidad. Así también, el Art. 173° del Código Penal regula el delito de violación sexual de menor de edad, el cual establece que, quien tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o ejecuta hechos análogos ingresando objetos o partes de su cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con una persona menor de edad será reprimido con la siguiente pena: (i) si la víctima contaba con diez años, la pena corresponderá a la de cadena perpetua (ii) si la víctima contaba entre diez y catorce años, la pena será de 30 a 35 años.

Por lo que al recurrir a la jurisprudencia nacional conforme lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sala Penal Permanente R.N. 2013 – 2017 de fecha 18 de enero de año 2018 en su considerando 3.4 dijo: que el caso ventilado en autos, los cuales tenían a la vista, al momento de realizar un análisis de los fundamentos del correspondiente recurso de nulidad, la sentencia impugnada y otros actuados, se ha determinado que en la subsunción de los actos establecidos dentro de la hipótesis delictiva de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, realizada por el ad quo, no cuenta con fundamento con atención a lo probado. Ya que el elemento típico corresponde al delito de actos contra el pudor. Por lo cual corresponde reducir el tipo penal y en consecuencia disminuir la pena privativa de la libertad atribuida al sentenciado.

El problema planteado para el presente proyecto de investigación de tipo cualitativo es ¿Cuál es la determinación de la pena en los delitos de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa en el distrito judicial de lima?

El presente trabajo de investigación cuenta con una justificación motivada ya que es indispensable implementar nuevas estrategias jurídicas que permitan al gobierno reaccionar frente al delito, dada la realidad nacional delictiva en la cual nos encontramos viviendo. Por tal motivo, se ha visto la necesidad de realizar un análisis científico sobre este tema controversial entre los juristas y doctrinarios penalistas, el cual, es la aplicación de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años.

La tentativa de la comisión de un delito penal se presenta ante el inicio o ejecución de los medios apropiados para la realización de un ilícito penal, el cual, no es realizada o terminada por causas distintas a la voluntad del culpable y más aún cuando en los casos de los delitos violación sexual de menores de 14 años se ha presentado una laguna jurídica, el mismo, que permite a los agresores sostener teorías distintas y justificantes, las cuales, ocasionan la disminución de la punibilidad brindándoles así un privilegio atenuado.

Valor teórico; la innovación normativa penal de la determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años. servirá para mejorar la actuación de Estado en su lucha contra los actos delictivos, debiendo hacer una aclaración, que la presente investigación no busca reemplazar las normas ya existentes, si no, por el contrario, fortalecerlas; con la finalidad de que se garantice la restitución de derecho vulnerado de la víctima y la sanción del hecho delictivo.

Valor social; con la adecuada regulación de la tentativa de violación sexual de menores de 14 años, se permitirá garantizar la protección de la víctima de violación y garantizar su actuación armónica socializadora. Así como también la función protectora a cargo del Estado.

Implicancias prácticas; con la adecuada regulación de la tentativa de violación sexual a menores de 14 años, se permitirá a los juzgadores en los diferentes órganos jurisdiccionales a nivel nacional tener una respuesta rápida y uniforme ante la realización de estos hechos delictivos, el cual, permitirá evitar colisiones entre los magistrados de primera instancia y las salas superiores.

Unidad metodológica; es por ello, teniéndose en cuenta que la tentativa de violación sexual es un motivo de disminución punible más no un privilegio atenuado, en ese sentido, lo que se busca es que con la debida tipificación de la tentativa de violación sexual a menores de 14 años debe ser un instrumento garantista de todas las personas, tanto de los infractores

a la ley penal, los cuales, representa a la minoría, así como las mayorías representados por las personas respetuosas de la ley.

En ese sentido, el objetivo general corresponde a: Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años grado de tentativa Distrito Judicial de Lima.; y como objetivos específicos (i) Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena; (ii) Analizar la tipificación del delito de violación sexual de menores de 14 años; (iii) Interpretar la información proporcionada por los especialistas en el área de derecho penal como jueces, fiscales y abogados.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis fue diseñada con un tipo de enfoque cualitativa, tal y como ha sido descrita por Hernández, Fernández & Baptista (2014); El cual está dirigido a realizar un estudio del contenido original, permitiendo generar e interpretar eventos que están vinculados con los mismos participantes; así también, se ha afirmado que estos tipos de enfoques tienen relación con el entendimiento de los hechos fenomenológicos dentro de un contexto natural de los individuos.

El tipo de investigación para la presente tesis es básico, tal y como lo ha establecido Zorrilla (2015); En donde estos trabajos de investigación aspiran una mayor extensión del desarrollo científico, ampliando el bagaje teórico relacionado con el problema que es materia de investigación, sin arribar a su directa solución, sino por el contrario fortaleciendo las ya existentes; así mismo Alvitres (2000); ha establecido que los tipos de investigación básica describen y explican eventos fenomenológicos idóneos en tiempo y espacio.

Tipo de diseño cualitativo Etnográfico; La participación como observador al interior de la comunidad significa que el investigador busque una participación sin ningún tipo de contienda entre los participantes o genere alteraciones en su propio medio laboral. El

investigador debe buscar la negociación adecuada para garantizar la información adecuada para el trabajo de investigación (Monje Álvarez, 2011).

Tipo de diseño cualitativo; La Teoría Fundamentada; También conocida como “Grounded Theory” el cual es un método de investigación cualitativo sistemático utilizado en ciencias... 22 sociales, el cual hace hincapié en la generación teórica que parte de la realización de un proceso de investigación. Su denominación está referida a que el diseño de la investigación se encuentre basado en datos empíricos que la sustenten, continuando un proceso de análisis inductivo. Consiste en un método de investigación que actúa casi en una forma inversa a los ya tradicionales y en un primer momento pueden ser considerados contradictorios con el método científico. Pues, no inicia la investigación con el planteamiento de la hipótesis, el primer punto para la búsqueda de información, por medio de una variedad de métodos. De la información recepcionada, donde los puntos clave son marcados con una serie de códigos, los cuales son extraídos del texto. Los mismos que son agrupados en similares contextos, con el objetivo de hacerlos más manejables. A partir de estas definiciones, se crean las categorías, el cual, es la base para establecer una teoría o una hipótesis de ingeniería inversa. Contradiendo con esto el modelo tradicional de investigación, donde el investigador selecciona un marco teórico, y solo entonces es aplicado este modelo al fenómeno estudiado (Monje Álvarez, 2011).

En consecuencia, estos tipos de investigación viabilizan la recepción de información veraz y exacta permitiendo construir un umbral en virtud de los conocimientos ya existentes, permitiendo la ampliación de las mismas. Por otro lado, conforme el nivel de investigación este es descriptivo; considerando lo desarrollado por Babbie (2013); Quien ha establecido que estos tipos de investigación utilizan un método descriptivo para la caracterización del objeto de estudio; el cual permitirá identificar las variables de estudio las características relevantes que determinen el actual problema.

Respecto al diseño, se deberá tener en cuenta lo afirmado por Hernández, Fernández & Baptista (2014); Quienes consideran el tipo de estudio no experimental, de corte transversal; ya que no ha sido elaborado ningún trabajo de campo en un laboratorio y mucho menos se ha realizado la manipulación de variables de estudio; por otro lado, la recopilación de información fue realizada en un solo momento, no ha sido aplicada ningún programa experimental y posteriormente a ello, no ha sido aplicado nuevamente el recojo de información.

2.2. Escenario de estudio

El lugar elegido por el investigador para aplicarse el presente trabajo de investigación es el Distrito Fiscal de Lima Norte, en donde las personas entrevistadas expondrán sus ideas para el presente trabajo de investigación, así como las fuentes documentadas, artículos científicos nacionales e internacionales, los cuales permitirán el mejor entendimiento del problema de investigación.

Tabla 1.

Perfil Académico:

Cargo que desempeña	Años de experiencia en la materia	Nivel educativo
En la aplicación de la entrevista se tomará en consideración el cargo que desempeña, ya sea en el Poder Judicial, en Fiscalía o como Abogado.	En relación a este punto, se tendrá en consideración los años de experiencia laborando en el derecho penal como en el procesal penal	Como un punto referencial se tendrá en consideración el nivel educativo en que se encuentre el entrevistado ya sea magister o doctor en derecho.

2.3. Participantes

Conformado por las personas de fundamentarán sus distintos puntos de vista, los cuales estarán conformados por individuos conocedores del tema conjeturado, por tal motivo fue elegido el Distrito Fiscal de Lima Norte, pues es el lugar donde se ha generado la presente controversia, que es motivo de investigación.

Cuando hablamos de la población, se cuenta con diferentes individuos a quienes se aplicará la entrevista con el objetivo de contar con distintos conocimientos y puntos de vista, en el cual se tendrá presente su experiencia relacionado con el tema, grupo que estará integrado por jueces, fiscales y asistentes en función tales como:

Magistrados, los mismos que se encuentran en ejercicio de sus funciones y brindaran su ayuda con la experiencia adquirida en la materia, ya que continuamente realizan audiencias con respecto a violación sexual a menores de edad, pues de esto nos permitiremos recabar la adecuada información para tener una mayor visión sobre el problema planteado.

Fiscales provinciales y adjuntos, quienes cuentan con un mayor acercamiento con las partes del proceso y con esto se permitirá ampliar el horizonte de la investigación.

Abogados quienes laboran en los órganos jurisdiccionales, quienes laboran dentro de las oficinas tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, garantizando una amplia información sobre la adecuada tipificación de los delitos de violación sexual en grado de tentativa a menores de 14 años.

Tabla 2:

Caracterización de participantes.

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Experto 1 Operador de Justicia	Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 2 Operador de Justicia	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 3 Operador de Justicia	Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 4 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima
Experto 5 Operador de Justicia	Fiscal Provincial de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.
Experto 6 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.
Experto 7 Operador de Justicia	Especialista Judicial Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 8 Operador de Justicia	Especialista Judicial de Audiencia Modulo Penal – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 9 Operador de Justicia	Especialista Judicial Modulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
Experto 10 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal de la 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Fuente: elaboración propia

Categorías y Categorización

Tabla 3:

Matriz de construcción de categorías y subcategorías

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	FUENTE (Informante)	Técnica	Instrumento
La determinación de la pena	– La pena	Experto	– Entrevistas	– Guía de entrevistas
	– El delito			
Delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa	– El imputado	Experto	– Fuentes documentadas	– Fichas de fuentes documentales
	– Parte procesal			
	– Dolo			
	– Actos ejecutivos		– Observación	– Fichas de análisis normativos
			– Análisis de normas nacionales e internacionales	

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014); Establece que la recolección de datos significa un determinado grupo de actos no normalizados ni completos, porque se obtendrá dicha información a través de las opiniones que conforme los expertos del tema; son individuos con criterios y formas individualizadas de observar los eventos. Los datos son recogidos con el objetivo de aplicar un análisis y contrastar sus opiniones con la realizar empírica y un aspecto teórico citado dentro del marco teórico propuesto.

Para la recolección de información se ha utilizado las siguientes técnicas:

La entrevista según Hernández et al. (2014); Establece que esta técnica es significativa con relevancia por representar a la opinión de los expertos quienes responden a una gama de interrogantes diseñadas por el investigador.

La observación, es una técnica la cual consiste en la primera forma de contacto que ha sido utilizada para analizar de manera directa el presente fenómeno de forma espontánea y natural, al momento de seleccionar la información de los expertos durante el progreso de la entrevista en un escenario de estudio, conforme lo ha establecido Hurtado (2000).

El análisis documental, el mismo que también es considerado como una técnica con relevancia para el presente trabajo; por cuanto, garantiza el acopio de datos conceptuales de distintas fuentes primarias y secundarias, el cual amplía y enriquece el presente trabajo.

Los instrumentos de recolección de datos aplicados para el presente trabajo de información son:

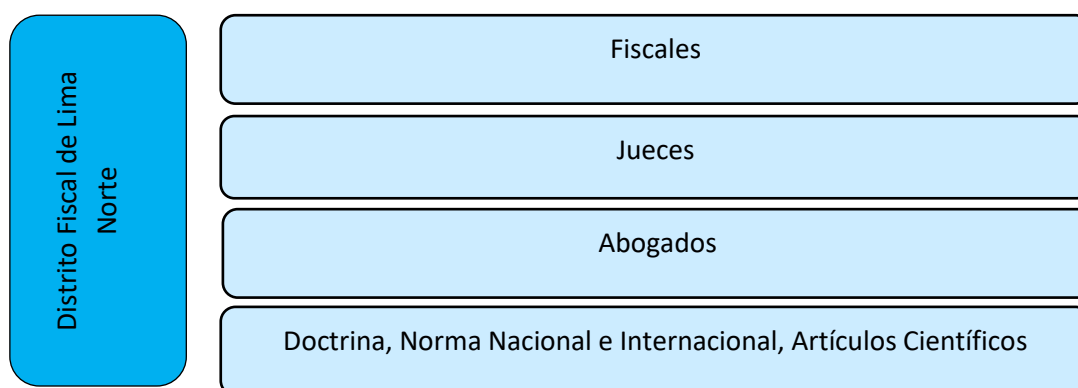
Guía de entrevista, es un instrumento de acopio de información para lo cual se han diseñado 10 preguntas abiertas, el cual considera las categorías y sub categorías planteadas como parámetros de las respuestas.

Guía de observación, es un instrumento a través del cual se realizó un proceso de atención, recopilación y registro de los datos en su estado natural en el desarrollo de la entrevista dentro del mismo escenario de estudio.

Guía de análisis de fuente documental, este proceso permitirá aplicar un análisis y contraste de información obtenida de los autores citados y las respuestas de los encuestados.

Mapeamiento: esta investigación se aplicará en el Distrito Fiscal de Lima Norte, en el cual los principales sujetos de la entrevista a los funcionarios del distrito fiscal.

Figura 1: Mapeamiento



2.5. Procedimiento

El proceso realizado para el presente trabajo de investigación inicio con la propuesta de título tentativo dentro de las aulas de clases de la Universidad Cesar Vallejo de Lima Norte, el mismo, que fue evaluado por la docente de investigación y puesta en marcha para la recopilación de la información bibliográfica, la mismas que constaba de libros, revistas, periódicos, doctrina, jurisprudencia, etc., información que fue necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos, problema e hipótesis planteada.

Luego de haber desarrollado el marco metodológico y marco teórico se procedió a aplicar los instrumentos de medición como las entrevistas y encuestas necesarias para arribar a los resultados planeados en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

2.6. Método de análisis de información

Con relación a este punto, se ha realizado a través de diversos instrumentos, entre ellos, la entrevista para recabar la información, para lo cual este instrumento ha sido aplicado en función a preguntas provenientes de los objetivos de la presente investigación.

La información obtenida de la entrevista fue analizada a través de la triangulación que es una técnica utilizada de la combinación de distintos métodos de estudio (Samanja, 2018. p. 432).

Métodos de análisis de datos: sin restar importancia del presente trabajo de investigación, el método de análisis de información fue aplicado a través de técnicas e instrumentos de recopilación de datos identificados y listados en el apartado anterior; parametrado comúnmente bajo el enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico y no experimental elaborado y desarrollando las respectivas herramientas e instrumentos de recolección de datos con el objeto de garantizar una adecuada recolección de información necesaria acerca del fenómeno materia de estudio, así como también diferentes posturas y perspectivas acerca del problema planteado inicialmente, en atención a un objetivo planteado en el presente informe, finalmente pasare a contrastar los supuesto jurídicos, habiendo previamente realizado un análisis y discutida la información seleccionada.

Enfuerzo cualitativo: El seguimiento de método cualitativo para aplicar investigaciones permite abordar un fenómeno real de la vida humana tal y como son desarrolladas de manera cotidiana; es decir a través de un contexto natural. Estos métodos están enfocados a la descripción de la esencia de alguna situación dada entre los individuos, como participantes de un proceso social (Hernández, 2007).

Para Hernández et al (2014); la etapa de recolección de datos es de gran importancia en todo el proceso de estudio; este procedimiento vuelve más sencillo el análisis y la comprensión de manera integral, el cual, permite a los encuestados generar sus propias respuestas a las preguntas diseñadas por medio de alguna crítica o noción conceptual.

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado distintos métodos los cuales son inherentes a la investigación de tipo cualitativo, las cuales constituyen:

- Método descriptivo: Refiere las distintas posturas de las personas encuestadas, así como, de los distintos autores citados en el presente trabajo de investigación.
- Método deductivo: Es utilizado como una estrategia de demostración para argumentar un resultado con razonabilidad y justicia, este método inicia de lo habitual o genérico a lo específico, pues el resultado obtenido inicia desde una hipótesis de investigación.
- Método analítico: A través de este método se ha separado las categorías en sub categorías, con el objetivo de obtener un estudio completo.
- Método comparativo: Se ha utilizado este método para una adecuada comparación de resultados obtenidos de las encuestas, derecho comparado y opiniones de diversos especialistas en el tema.
- Método dogmático: Su aplicación fue necesaria para analizar el dogma del Derecho Penal, desarrollar las críticas, elaborar las conclusiones y arribar a las correspondientes recomendaciones.
- Método inductivo: A través de este método ha sido posible arribar a las correspondientes conclusiones generales, los cuales fueron desarrollados observando las ideas más relevantes para la contratación.

En el presente estudio, se ha realizado distintos análisis de las normas internas como de otros países, por lo cual fue posible dar una adecuada respuesta a la interrogante principal, tendiéndose en cuenta también de la conversión de los objetivos en categorías y sub categorías, las mismas que fueron analizadas de manera responsable.

2.7. Validez y fiabilidad de los instrumentos de investigación

Con relación a la validez y fiabilidad del presente proyecto de investigación se ha realizado las correspondientes consultas de diversas fuentes y autores, así como las encuestas aplicadas a abogados, los cuales contaban con una extensa experiencia en el tema, lo cual garantiza la calidad de los datos obtenidos.

Sobre la transmisión se ha aplicado hallazgos obtenidos, por medio de la recabación de información del problema propuesto, sobre las normas relacionadas al delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa descrita a fin de que los especialistas expidan sus ideas, así como, los ciudadanos afectados puedan contar con una mayor información sobre cómo actuar en caso la vulneración de sus derechos; por tal motivo, Arias y Giraldo (2016); Afirman que el rigor científico identifica la calidad de la investigación, ya que, acredita una ética y credibilidad del investigador con relación a su trabajo desarrollado.

Aspectos éticos

La presente tesis ha sido elaborada prosiguiendo las pautas éticas de mayor relevancia, las cuales son: la confidencialidad, consentimiento informado, libre participación y anonimato de la información:

- **Confidencialidad:** la información recabada para la realización del presente informe no será utilizados para otra finalidad que el desarrollo de la presente tesis.
- **Consentimiento informado:** la finalidad de este apartado es lograr obtener la información con la adecuada autorización de los especialistas en derecho penal como abogados, jueces y fiscales de la ciudad de Lima Norte.
- **Libre participación:** este punto hace referencia a la participación activa de todo el grupo poblacional elegido por el investigador como son los 25 profesionales en derecho especialistas en derecho penal como jueces, fiscales y abogados de la Corte Superior de justicia de Lima Norte.
- **Anonimidad:** el cual ha sido tomado en cuenta desde el inicio del presente trabajo de investigación, con la finalidad de obtener mayor confianza en el grupo humano que participara de las encuestas propuestas.

III. Resultados

3.1. Presentación de resultados

3.1.1. Resultados del análisis de los trabajos previos

El presente proyecto de investigación ha contado con una interesante fuente de información. Lo cual ha permitido hurgar en el problema planteado y comprenderlo desde sus diversas dimensiones. A través de este punto se ha seleccionado los aportes más importantes.

Diaz (2018); Dijo que, el Código Penal Peruano ha regulado dentro de su artículo 43-A inciso 3) la existencia de “circunstancias atenuantes privilegiadas”, situaciones que al no estar debidamente reguladas de manera expresa no cuenta con operatividad práctica, conllevando a arbitrariedades judiciales al momento de determinar la pena.

Por su parte, Montes de Oca, (2016); Dijo en su tesis que, el arbitrio judicial constituye un elemento importante para la determinación de la pena, ya que, aunque existan parámetros que la limiten, la función del magistrado es la de hacer prevalecer el espíritu de la ley; pues este no deberá aplicar una sanción solo porque existe un artículo que así lo

establece, si no, por el contrario, deberá identificar una justa aplicación según la culpa, el dolo y el móvil de circunstancias y consecuencias producidas.

Así también, Guerra (2016); Dijo en su tesis que, la definición de un criterio para imponer una pena exacta es muy importante, pues garantiza la obtención de un perfil ético y dirigido a que el magistrado adquiriera un conocimiento acabado de sus facultades.

Finalmente, Mejía, Bolaños & Rodríguez (2015); Dijeron que la violencia sexual es un problema de mayor relevancia para la salud pública en el territorio nacional, no es fácil buscar una definición a este problema que resulte relevante y útil debido a lo complejo de su etiología por la misma diversidad formativa de manifiesto.

3.1.2. Resultados del análisis de la doctrina

Por medio de este punto, los resultados han buscado otorgarle fundamentos y argumentos al presente trabajo de investigación, por tal motivo, se ha seleccionado aportes de diversas corrientes doctrinarias, las cuales, ha sido expuestas por diversos conocedores del tema en discusión. En donde, Oliver, (2016); Dice: La pena impuesta a la persona que delinque, puede ser considerada de mayor o menor a la señalada por ley de manera abstracta por el adecuado tipo penal. La existencia de una circunstancia agravante puede concurrir con la aplicación una sanción superior a la regulada en el tipo, por lo que la concurrencia de una determinada circunstancia atenuante, así como el fin del delito no sea alcanzado por la consumación o sea materializada en calidad distinta a la del autor, puede finalizar con la imposición de una pena inferior a la constituida de manera abstracta en la ley.

De otro lado, Nuñez Ojeda & Vera Vega (2015); Dicen que el deber de garantía para motivar las resoluciones judiciales, consiste no solamente en señalar los motivos por los cuales se considera la atribución del hecho y la participación que representa la base de la reacción penal, sino por el contrario, alcanza también la expresión del ejercicio reflexivo y racional dirigido a la imputación de una consecuencia jurídica a los autores o autor del hecho delictivo dentro del ámbito penal y de manera particular la pena. Para justificar lo dicho en lo anterior; donde se visualiza una sólida base normativa es dentro de la Carta Magna constitucional como también, dentro del Código Penal y Procesal Penal, sin embargo, lo predominante dentro de la jurisprudencia nacional es una emotiva tendencia que, sin apartarse de la motivación y garantías, inicia de una premisa que, al tratarse de imponer una pena, representa una función de tipo discrecional y por consiguiente ausente de limitaciones diseñadas partiendo de un modelo dogmático. Estos hechos son los que muchas veces

conlleven a tomar una decisión arbitraria dentro del ámbito para individualizar las sanciones y penas.

Matravers, (2014); dice que su trabajo de investigación inicio con una pregunta ¿Por qué? Y ¿con que derecho algunas personas castigan a otras?, el trabajo no es un lugar en donde se puedan reafirmar hechos, pero según mi análisis de estudio eh llegado a la conclusión de que existe algún tipo de prerrogativas en la ciudadanía que permiten la autonomía de las personas, el cual no se constituye suficiente para una práctica de castigo moral, pero que son necesaria para poder convivir en armonía y tranquilidad social.

Finalmente, García & Conde (2016); Dicen que, la agresión sexual se caracteriza por la doblegación de la voluntad de la víctima a través de la utilización de la violencia o intimidación, de ahí el considerarse la acción más grave en contra de la libertad sexual. La denominación de agresión sexual es reservada, por consiguiente, para los supuestos de violencia o intimidación, de tal forma, que si no existiera el consentimiento o este se encuentra viciado y no es utilizado la violencia o intimidación, el hecho sería constitutivo de abuso sexual, considerándose que la ausencia de consentimiento constituye un elemento común de esta infracción.

3.1.3. Resultados del análisis de la posición de expertos

Al analizar los resultados se puede observar la existencia discrepante entre algunos autores especialistas en el tema de investigación, ya que cada uno de ellos evalúa las dimensiones de acuerdo a su experiencia, por tal motivo, procedo a citar a García (2017); Quien dijo en su tesis que, los órganos jurisdiccionales no sopesan los criterios y circunstancias (genérica y/o específica; cualificada o no), el cual concurren en un determinado caso concreto, no obstante, estos cuentan con efectos penológicos diferentes como, por ejemplo, la concurrencia de una condición personal del criminal, su condición socioeconómica como sus antecedentes; como tal se estaría graduando o determinando una pena inadecuada.

Así también, Ávila (2019); Concluyo en su tesis que, la determinación de la pena en situaciones que existan circunstancias atenuantes en un determinado caso concreto, se encuentra sometida al criterio del magistrado, ya que, el código penal no ha establecido limitaciones o parámetros para dicho acto procesal, así como tampoco existe jurisprudencia relevante sobre el tema y en determinados casos de lesiona el principio de prevención general y especial de la pena, además de su razonabilidad y proporcionalidad la cual podría constituirse como exceso o como defecto.

De otro lado, Beloff (2015); Dijo: La etapa de la determinación judicial de la pena, consiste en que el juzgador que está a cargo del juicio garantice dentro del marco de sus atribuciones reconocidas por ley, cuál será la pena más correcta a ser impuesta en cada caso determinado, si es factible hacerlo, o de lo contrario se podría suspender la misma de manera condicional, o tal vez, una sustitución a través de otra consecuencia jurídica. Por tanto, a la vez debe tenerse en cuenta que la atribución no deberá ser confundida con la arbitrariedad.

Así también, Oliver (2016); Dijo que: para realizar un aumento o disminución de la sanción se debe determinar cuál es la pena superior o inferior que corresponda ser impuesta, siendo necesario ubicarse en el sitio señalado por la pena del tipo ocupado en la respectiva escala, procediendo a subir o bajar la sanción impuesta por dicha escala.

3.1.4. Resultados del análisis de la jurisprudencia

Con relación al análisis jurisprudencial se ha considerado lo dicho por la Corte Suprema de Justicia de la República en la Sala Penal Permanente R.N. 2013 – 2017 de fecha 18 de enero de año 2018 en su considerando 3.4 dijo: que el caso ventilado en autos, los cuales tenían a la vista, al momento de realizar un análisis de los fundamentos del correspondiente recurso de nulidad, la sentencia impugnada y otros actuados, se ha determinado que en la subsunción de los actos establecidos dentro de la hipótesis delictiva de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, realizada por el ad quo, no cuenta con fundamento con atención a lo probado. Ya que el elemento típico corresponde al delito de actos contra el pudor. Por lo cual corresponde reducir el tipo penal y en consecuencia disminuir la pena privativa de la libertad atribuida al sentenciado.

3.1.5. Interpretación y análisis de las entrevistas

Para el presente proyecto de investigación, se ha aplicado la entrevista como técnica como técnica para la recolección de información, el cual estuvo dirigido a abogados, los cuales han contribuido con sus opiniones apoyándose en su experiencia profesional, correspondiendo los siguientes resultados:

Tabla 3: Presentación de los entrevistados

	Dra. Rut María Moreno Villa, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
--	--

Entrevistado	Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente, Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
	Dra. Julia Esther Esquivel Apaza, Jueza Especializada Supernumeraria del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
	Dra. Jenny Raquel Minaya Moreno, Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Lima
	Nayla Yasenia Rodríguez Sánchez, Fiscal Provincial de la 4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.
	Dr. Junior Gerson Cruz Cirilo, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.
	Dra. Fanny Kenvirlin Muñoz Gálvez, Especialista Judicial Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
	Dra. Nancy Isabel Lindo Carrasco, Especialista Judicial de Audiencia Modulo Penal – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
	Martin Alberto Valdez Pachas, Especialista Judicial Modulo Penal NCPP de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
	Dr. Carlos Enrique Chura Cuenta, Asistente en Función Fiscal de la 52° Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Resultados de la entrevista:

La entrevista es un método utilizado para la recopilación de información y está directamente vinculada a la opinión de distintos expertos en el tema, por tal motivo ha sido elaborado la guía de entrevista en donde las preguntas han sido formuladas y elaboradas con respecto a las necesidades que son objeto de la investigación.

Asimismo, las conclusiones arribadas de las entrevistas han sido en función a los objetivos de estudio, pues estas preguntas fueron aplicadas en función a los mismos objetivos, de los cuales derivan las categorías y sub categorías, considerándose que el objetivo general constituye la unificación de categorías y los objetivos específicos las sub categorías.

Respecto al objetivo general: el cual consiste en determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años grado de tentativa Distrito Judicial de Lima.

Categoría N° 1: Determinación de la pena

Tabla 4: Sub Categorías – El delito, el dolo y la prevención.

Sub categoría 1: El delito ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menores de 14 años? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	No, pues al no haberse tipificado de manera taxativa el mínimo y máximo de una sanción, el juez no puede dejar de administrar justicia en virtud de los principios normativos del derecho penal.
Ángeles, 2019	Si, pues es necesario establecer parámetro o criterios jurídicos que permitan establecer una uniformidad normativa al momento de aplicar el beneficio de la tentativa acabada o inacabada.
Esquivel, 2019	No, pues el criterio del juez para aplicar determinada norma es legítimo, y se encuentra regulada en la Constitución y el Código Penal.
Minaya, 2019	No, ya que el agente comienza con la ejecución del delito sin consumarlo y el tipo penal debe estar concordado con el artículo 16° de Código Penal.
Rodríguez, 2019	Que no, debido a que estos actos deben sancionarse con la pena máxima y así mismo, se le debe otorgar atención psicológica.
Cruz, 2019	Considero que no, pues además de las normas penales vigentes los jueces pueden aplicar la jurisprudencia y los principios normativos.
Muñoz, 2019	Considero que sí, pues el proceso penal busca resarcir el daño de ambas partes y al no encontrarse debidamente tipificado en la sanción que corresponde se podría incurrir en un abuso de autoridad, sobre todo para la parte agraviada.
Lindo, 2019	No, pues el artículo 16° del Código Penal establece que a criterio del juez se debe reducir de manera prudencial la pena ante la solo existencia de una tentativa.
Valdez, 2019	No, ya que el código penal contiene normas que adquieren su dinamismo jurídico con la adecuada interpretación de los magistrados, quienes con buen criterio las aplican, así como pueden ser revisadas en otras instancias.
Chura, 2019	En principio no, porque la tentativa es una situación que debe estar concordado con el tipo penal, sin embargo, al no existir un mínimo y máximo en la pena esta queda a discrecionalidad del Juez.

Análisis interpretativo:

De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados debo decir que existe un criterio casi uniforme al afirmar de la no existencia de un vacío normativo con respecto al tema de tentativa de violación sexual de menores de 14 años; aunque se ha observado una clara uniformización de criterios para todos los casos de violación, aun cuando el código penal ha establecido diferencias en determinados casos como por ejemplo: una violación a un menor de 14 años, con una violación a un menor entre 14 y 18 años.

Sub categoría 2: El dolo ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Si, pues existe un conocimiento expreso y tácito del delincuente para cometer delitos sancionables.
Ángeles, 2019	Si, pues las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal se encuentran reguladas en el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.
Esquivel, 2019	Si, pues no solo el código ha realizado una valoración del dolo, si no, también la reiterada jurisprudencia expedida por los jueces superiores.
Minaya, 2019	Si, tanto así que el artículo 20° del Código Penal señala las causas imputabilidad.
Rodríguez, 2019	Si, porque la finalidad fue violar y no se consumó el delito por una causa que se le vio impedido.
Cruz, 2019	Si, porque los contenidos del código penal han sido materia de estudio tanto por los magistrados, doctrinarios y abogados especialistas, quienes concluyeron en la existencia del dolo como la interpretación de la voluntad del agente.
Muñoz, 2019	No, pues aún es necesario otorgarle mayor interpretación de la acción típica y antijurídica regulada en el Código Penal.
Lindo, 2019	Si, porque en la regulación de cada hecho delictivo se verifica las causales típicas, antijurídicas y culpables del tipo penal.

Valdez, 2019	No, pues consideró que se le ha dado una visión generalizada, la cual generalmente debe ser complementada con la doctrina y jurisprudencia.
Chura, 2019	Con relación al delito de violación sexual si, por esa razón lo sanciona con cadena perpetua.

Análisis interpretativo

Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que en su gran mayoría están de acuerdo de la existencia de una adecuada valoración conceptualizada del dolo en el código sustantivo en virtud de que existe a su vez las causas atenuantes de la responsabilidad pena.

Sub categoría 2: El dolo (2); ¿Cree usted que los delitos cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Si, pues el juzgador primero deberá evaluar si existió la voluntad del agente para cometer el ilícito penal.
Ángeles, 2019	Si, porque lo primero que se analiza ante la comisión de un hecho delictivo es si existió una voluntad encaminada a la perpetración del hecho ilícito.
Esquivel, 2019	Si, porque ante la existencia de un delito que no fue coaccionado los magistrados solo aplicamos la norma penal.
Minaya, 2019	Claro que sí, es por ello que en algunos casos cuando hay falta de dolo se archiva.
Rodríguez, 2019	Si, porque para aplicar la ejecución del delito se tiene conocimiento de lo que se está haciendo para realizar la conducta contraria al derecho penal.
Cruz, 2019	Si, porque el delito es un resultado de un hecho antijuridico tipificado en el Código Penal Peruano.
Muñoz, 2019	No, pues la actitud del Ministerio Público es inicialmente solicitar la prisión preventiva, es decir una sanción anticipada.
Lindo, 2019	Si, porque en el proceso penal se analiza no solo el resultado del hecho, si no también, los actos realizado para el cumplimiento de tal fin.

Valdez, 2019	No, pues al no existir una adecuada regulación sobre el dolo, abre muchas puertas para cometer arbitrariedades en el proceso.
Chura, 2019	Si, por eso cuando no existe o hay ausencia de dolo, los casos de archivan.

Análisis interpretativo

De lo expresado por los encuestados a través de sus respuestas se puede concluir que en gran mayoría de especialistas consideran que existe un adecuado tratamiento del dolo en el proceso penal, más aún cuando existe una regulación tacita del mismo.

Sub categoría 3: La prevención; ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	No, pues el código sustantivo solo es uno de los factores de prevención, las cuales deben estar acompañados con otros factores externos.
Ángeles, 2019	La función de prevenir la comisión de un ilícito penal se encuentra sobre la entidad policial.
Esquivel, 2019	La prevención debe ser realizada en función a las políticas públicas implementadas por el gobierno de turno, mas no se le puede atribuir esta labor al Derecho Penal.
Minaya, 2019	No, el código sustantivo es una norma que establece ilícitos penales y sanciones, en estos delitos así la pena sea elevada, tiene que analizarse otros factores como los sociales o la salud mental de la población.
Rodríguez, 2019	La función preventiva le corresponde al Estado, aplicando la política criminal a cabalidad. El fiscal debe hacer actos de investigación y lo hace, pero en muchos casos es actos de responsabilidad de los padres.
Cruz, 2019	La prevención no es un tema propio del derecho penal, aunque este no esté aislado pues de esto

	depende que las personas no infrinjan la norma penal.
Muñoz, 2019	No, pues el derecho penal sanciona delitos tipificándolos según lo gravoso del hecho.
Lindo, 2019	Si, pues una de las funciones básicas del Derecho Penal es generar la prevención de los delitos.
Valdez, 2019	No, pues la función de la pena es sancionar y resocializar al delincuente, mas no tiene una función preventiva.
Chura, 2019	No, porque el código sustantivo establece delitos, penas y sanciones con la función preventiva.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la mayoría de encuentra totalmente de acuerdo en que el código sustantivo no garantiza una cultura de prevención al ilícito penal, pues esto obedece a las políticas públicas implementadas por el gobierno de turno.

Sub categoría 3: La prevención (2); ¿Usted considera que el delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Si, pues los mínimos y máximos en la aplicación de la pena se encuentran bien definidos en el Código Penal.
Ángeles, 2019	Si, pues el juez valora todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, y en virtud de ello califica el acto ilícito.
Esquivel, 2019	Si, ya que es el Ministerio Público quien califica el delito como tal, y para ello ofrece las pruebas correspondientes.
Minaya, 2019	La tentativa se encuentra definida en el Código Penal, ello no es una atenuante, sino que es tomada por el Juez para una disminución de la pena es por ello que en el delito de violación sexual y otros tiene que estar concordado con el artículo 16° del Código Penal.

Rodríguez, 2019	Que si, en ese sentido el Juez tiene que la discrecionalidad de reducir prudencialmente la pena de acuerdo a sus costumbres.
Cruz, 2019	Si, pues el fiscal formaliza denuncia penal en virtud de los hechos y las pruebas encontradas en la escena del crimen.
Muñoz, 2019	No, pues no existe un criterio uniforme en las decisiones judiciales al momento de emitir sentencia.
Lindo, 2019	No, pues la no limitación para aplicar una disminución de la pena puede generar impunidad en los hechos ilícitos.
Valdez, 2019	Si, pues en el proceso penal se valora la acción del delincuente y de tipifica conforme las normas penales vigentes.
Chura, 2019	No, porque existe un rango mínimo de sanción y el artículo 16° señala que el juez puede disminuir prudencialmente la pena, pero no advierte que criterios utiliza.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no existe un criterio uniforme sobre la adecuada tipificación de los delitos de violación sexual en grado de tentativa, en virtud de la falta de jurisprudencia y dogma penal.

Sub categoría 3: La prevención (3); A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	No, pues el tipo penal no varía, sin embargo, a criterio del Juez puede disminuir prudencialmente la pena.
Ángeles, 2019	Creo que lo correcto hubiera sido afirmar que se varia la pena, mas no la tipificación del delito cometido, ya que, eso no puede variar.
Esquivel, 2019	No, pues la comisión de un hecho discutible al momento de aplicar su tipificación.
Minaya, 2019	No, la tentativa no varía el tipo penal, solo lo aplica el Juez para disminuir prudencialmente la pena.

Rodríguez, 2019	No, porque los delitos con dolo y en casos de violación sexual no se debe reducir la pena por tratarse de vulnerar la intimidad sexual.
Cruz, 2019	No, pues las acciones delictivas realizadas por los criminales no pueden ser cambiadas.
Muñoz, 2019	La realización de un hecho delictivo no puede ser distinta a la tipificada dentro del Código Penal, hacerlo diferente sería una causal de suspensión del proceso ya hasta la impunidad del delito.
Lindo, 2019	Con la tentativa no es posible variar el tipo penal, pues esto solo serviría para que de acuerdo al criterio del juzgador se disminuya de manera prudencial la pena.
Valdez, 2019	No es posible variar el tipo penal.
Chura, 2019	Claro que no, muchas veces se hace de esa manera para que no deje impune el delito.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no es posible variar el tipo penal en los casos de tentativa, pudiéndose solamente conforme las atribuciones del juzgador disminuir prudencialmente la pena.

Sub categoría 3: La prevención (4); ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menores en grado de tentativa?

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Si, existe un vacío legal el cual debe ser suplido por el criterio del juez al momento de sancionar al delincuente. Para sancionar la violación sexual en grado de tentativa mayormente se está tomando el criterio de actos contra el pudor.
Ángeles, 2019	No, hay vacío legal pues toda conducta típica, antijurídica y culpable se encuentra regulada por ley y por los principios legales del derecho. El criterio para sancionar una violación sexual en grado de tentativa es de manera particular en cada caso concreto.

Esquivel, 2019	Sí hay un vacío legal el cual es asumido de manera discrecional por los jueces y fiscales al igual que el criterio para sancionar los delitos de violación sexual en grado de tentativa.
Minaya, 2019	No, no deja vacío la tentativa se aplica para esta clase de delito. El criterio se determina por las circunstancias del caso en particular.
Rodríguez, 2019	No, porque el delito de tentativa de violación sexual no se causa daño en gran proporción como el delito de violación sexual.
Cruz, 2019	Al existir una sanción al hecho delictivo no se puede hablar de vacío normativo, y el criterio es un acto discrecional del juez.
Muñoz, 2019	No, existe un vacío normativo, pues se cuenta con todas las herramientas legales para sancionar un delito, y con respecto al criterio, este es una atribución discrecional de los jueces en cada caso concreto.
Lindo, 2019	No, existe vacío legal, pues la tentativa también se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.
Valdez, 2019	No, porque en los delitos de violación sexual están debidamente reclusos y la pena a imponer. Los criterios para sancionar se aplican en cada caso determinado.
Chura, 2019	Si, si deja un vacío. El criterio está basado en la discrecionalidad.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no existe vacíos normativos para sancionar el delito tipificados con cadena perpetua, aun cuando estos hayan quedado en grado de tentativa, ya que los magistrados de amparan en la ley, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la dogmática penal. Y con respecto al criterio para sancionar los delitos de violación sexual, la mayoría concuerda que es una atribución discrecional de los jueces.

Categoría N° 2: Delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa

Tabla 5: Sub Categorías – Parte procesal, la pena, actos ejecutivos.

Sub categoría 1: Parte procesal; En relación al delito de violación sexual ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Debería ser así, aunque en la práctica es un poco complejo por lo sensible del tema, pues la persona agraviada muchas veces no desea participar del proceso restringiendo en gran medida las pruebas necesarias para sancionar al delincuente.
Ángeles, 2019	Si, pues el fiscal reúne la mayor parte de medios probatorios necesarios para incriminar al delincuente.
Esquivel, 2019	Si, pues recabar la información y medios probatorios necesarios para formalizar el requerimiento acusatorio es una función del fiscal a cargo de la investigación.
Minaya, 2019	Si, debemos tener presente que, en la mayoría de los casos, hablamos de un delito que se da en la clandestinidad, y los medios probatorios necesarios es la revisión de la víctima corroborado con otros medios objetivos, ya sea pericias en víctima y agresor.
Rodríguez, 2019	Si, en la investigación probatoria el Fiscal reúne los medios de prueba de cargo y descargo a efecto de que emita su acusación fiscal.
Cruz, 2019	No, pues el Fiscal se esfuerza por cumplir con la mayor recabación de los medios de prueba, aunque a veces se dificulta su labor por causas externas a su labor.
Muñoz, 2019	Si, con apoyo de la policía nacional, pues es una de las funciones del Fiscal, la conducción de la investigación.
Lindo, 2019	Si, se cumple con la recabación de todos los medios de prueba.
Valdez, 2019	Considero que en la mayor parte de casos no se puede cumplir con la totalidad de los medios de prueba, pues la víctima de violación sexual no brinda la información necesaria ya sea por miedo o vergüenza, dejando muchas veces el hecho en la impunidad.
Chura, 2019	Considero que en la mayoría de los casos donde sucede este delito, el Fiscal si reúne los medios probatorios suficientes, los cuales son corroborados de manera general con otros elementos objetivos.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que los fiscales encuentran muchas dificultades en su labor como titular de la investigación, y muchas veces estas dificultades son propuestas por las mismas víctimas.

Sub categoría 2: Parte procesal (2); ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Creo que aún hay deficiencias, pues no existen áreas especializadas para atender a las víctimas por violación sexual, ocasionando daños irreparables por su desconocimiento.
Ángeles, 2019	El primer organismo de necesaria capacitación es el Ministerio Público y la policía nacional, quienes son los encargados de tener un contacto directo con la víctima, en lo que respecta al poder judicial creo que si existe una capacidad de respuesta positiva para la atención de estas víctimas.
Esquivel, 2019	Los órganos jurisdiccionales si se encuentran capacitados, pero su actuación está en función a las pruebas aportadas por la fiscalía.
Minaya, 2019	Si se encuentran capacitados, pero en caso existiera demora no es por falta de capacitación ni capacidad, sino por la sobrecarga laboral.
Rodríguez, 2019	Si, los órganos jurisdiccionales si cumplen con su función, pero el problema es lo administrativo que no hay personal para la realización de la pericia psicológica o que en el acto se lleve la realización de la cámara Gesell.
Cruz, 2019	No, aún existen deficiencias administrativas que subsanar, pues las víctimas no son atendidas con prontitud por la misma sobrecarga laboral.
Muñoz, 2019	Si, los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender a las víctimas de violación.
Lindo, 2019	No, hay muchos puntos que deben ser subsanados como la priorización en la atención a las víctimas de violación sexual.
Valdez, 2019	Si, los órganos jurisdiccionales están capacitando constantemente a los jueces y especialistas judiciales

	a fin de brindar una pronta atención a las víctimas de violación sexual.
Chura, 2019	Si se encuentran capacitados en su mayoría, el problema está en que no cuentan con todas las herramientas necesarias para realizar un trabajo óptimo. A ello agregarle la enorme carga laboral.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que aún existen deficiencias en la atención de las víctimas de violación sexual en los órganos jurisdiccionales, los cuales son atribuidos a la excesiva carga procesal con los que cuentan los juzgados.

Sub categoría 3: La pena; ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	No, hay proporción entre las penas, pero esto fue realizado en virtud al daño causado, la cual, considero tampoco es de igual gravedad.
Ángeles, 2019	Si, pues el código penal ha regulado las penas en función al daño ocasionado a la víctima.
Esquivel, 2019	Si, pues el legislador ha previsto que el bien jurídico protegido es el menor en estos casos.
Minaya, 2019	Nuestro Código Penal a la fecha sanciona este hecho con una pena de cadena perpetua, resultando proporcional ya que se trata de un menor de 14 años, tanto más si no tienen de capacidad jurídica para depender de su libertad, es por ello que en estos casos el bien jurídico protegido no es la indemnidad sexual.
Rodríguez, 2019	Que si, ya que si bien es cierto el delito de tentativa de violación sexual no se ha lesionado por haber existido causas que impidieron la realización del hecho, eso no quiere decir que se haya lesionado sino se vio impedido.
Cruz, 2019	No, pues hay una gran diferencia entre la pena para la tentativa y el delito de violación conforme lo establece el Código Penal.

Muñoz, 2019	No, ya que en la tentativa el juzgador puede tener un criterio de disminución de la pena que conlleve incluso a la libertad del imputado.
Lindo, 2019	Si, pues el daño causado no es más gravoso que el de violación sexual.
Valdez, 2019	Sin, pues la pena es impuesta en proporción al daño causado.
Chura, 2019	Si, considero que la cadena perpetua es una sanción proporcional para este delito, considerando que el sujeto pasivo no está en la capacidad de poder resistir, disponer, de si libertad sexual.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que se ha considerado en gran medida la existencia de una desproporcionalidad entre la sanción de tentativa con el delito de violación sexual de menores de 14 años.

Sub categoría 4: Actos Ejecutivos; ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

EXPERTO	RESPUESTAS
Moreno, 2019	Si, ya que, a nivel de etapa intermedia, el Fiscal debe contar con los medios probatorios suficientes para garantizar una sanción.
Ángeles, 2019	Si, de lo contrario no podría fundamentar bien su acusación fiscal.
Esquivel, 2019	Si, de lo contrario no sería viable la realización de un proceso penal.
Minaya, 2019	Si, ya que se agota todos los medios de prueba para sustentar la acusación y posterior condena.
Rodríguez, 2019	Que si, esa es la función del Fiscal perseguir el delito y esa función se debe realizar a efectos de lograr la sanción penal y así reducir el nivel delictivo.
Cruz, 2019	No, pues en el proceso se busca reunir los medios de prueba más importantes para garantizar una sanción al infractor.

Muñoz, 2019	Si, pues esto es necesario para garantizar la protección del bien jurídico lesionado.
Lindo, 2019	No, ya que en toda investigación existen dificultades para la recabación de medios probatorios.
Valdez, 2019	Si, pues es la labor que realiza el Fiscal desde que toma conocimiento del delito.
Chura, 2019	En su mayoría de veces si, aunque a veces resulta insuficiente.

Análisis interpretativo

Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que, aunque el Fiscal hace todo lo que está a su alcance para reunir los medios de prueba suficientes, no puede cumplir esta labor a cabalidad por diversas razones ajenas a su función.

IV. Discusión

La discusión constituye una parte definitiva de la investigación, cuya meta es atraer a flote las concordancias y diferencias de los resultados arribados contrastados con la de otros especialistas, los cuales fueron citados como antecedentes del presente estudio (Lerma, 2011).

En este orden de ideas, se encontró la investigación por Mendoza (2016); Dice que, al revisar las resoluciones judiciales en los últimos años, evidencia que se ha estado aplicando de manera incorrecta algunos temas conceptuales en determinados delitos en contra de la indemnidad sexual y en contra de menores, a propósito de los actos contra el pudor. Por tal motivo, el juzgador ha creído conveniente elevar las sanciones penales en estos casos, a consecuencia de ello se ocasiona un impacto negativo dentro de la ciudadanía, quien reprocha este actuar a todas vistas inconstitucional. Hechos que los especialistas en derecho y dogmáticos por temas técnicos evitan juzgar esta posición y mayor aun ante la falta de sistematización cuando se trate de aplicar la teoría del delito, razón que culmina con la impunidad de los individuos que cometen esta clase de delitos, ocasionando incertidumbre y deslegitimación en la ciudadanía.

Así mismo, Valderrama (2016); Dice que en determinados casos los magistrados aplican el proceso de dosificación de la pena innecesariamente regulado en el artículo 45-A CP, pues ante la circunstancia de que el delito solo concluye en grado de tentativa, o ante la existencia de una responsabilidad atenuada comprendida dentro del artículo 21° del CP o en su defecto el nivel de participación del individuo la de un cómplice secundario, es concluyente que la sanción a imponer constituiría una por debajo del mínimo legal a discreción del juzgador por lo que no cabra necesidad de aplicar el procedimiento regulado en el artículo 45-A.

Por su parte, Vega (2016); Dice que, el principal problema se genera cuando se busca conocer que el delito de actos contra el pudor artículo 176A, constituye, si se ha convertido en tentativa de violación sexual de menor de edad artículo 173, teniéndose en cuenta que en los dos delitos existe como víctima un menor de edad, el mismo, que en muchas ocasiones por temor, miedo o angustia calla determinados hechos en su declaración de como ocurrió el hecho, declaración que finalmente termina beneficiando al investigado... pasa a veces, que el juzgado apunta su objetivo en base a resultados o hechos últimos del criminal, sin interesarse en el transcurrir del tiempo, en que fue lo que sucedió entre una conducta y otra, cegándose a la identificación de verificar que otros tipos penales pudieron haberse configurado; lo más triste en estos hechos es que si el juzgador solo se enfoca en el resultado, no existirá proporcionalidad en la pena con el hecho realizado y no se alcanzara la sanción completa del actuar del delincuente si no por el contrario de un mínimo sector del mismo. Al materializarse esta afirmación se estaría dejando una vía para que actos impunes nunca sean alcanzados por el tipo penal.

Finalmente, Asua (2016); Dice que las normas jurídicas recobran dinamismo a partir de la interpretación del juez, dentro del cual verifica su alcance y contenido. El medio valorativo que acoja el juzgador influencia de manera decisiva en el mensaje que será transmitido a las personas con la interpretación de la ley, por medio no solamente de una decisión condenatoria o absolutoria, sino por medio de la motivación de la resolución decisoria.

V. Conclusiones

- Primero.** - En la determinación de la pena para los delitos de violación sexual a menores de 14 años grado de tentativa, los fiscales optan por formalizar denuncia penal por el delito de actos contra el pudor reduciendo considerablemente la pena del delincuente.
- Segundo.** - La mayor parte de escritores considera que la variación de la tentativa de violación sexual a una de actos contra el pudor afecta los derechos fundamentales de la víctima, quien muchas veces se queda con la percepción de que se ha cometido una injusticia.
- Tercero.** - Aun se observa vacíos normativos en temas de violación sexual de menores de 14 años, sobre todo cuando exista el grado de tentativa, pues la discrecionalidad del Juez para reducir prudencialmente la pena no siempre estará en lo correcto.
- Cuarto.** - La mayor parte de encuestados resuelve los casos en virtud de lo que dice la Ley o un código, dejando de lado los sentimientos afectados de la víctima y la reincidencia del delincuente.

VI. Recomendaciones

- Primero.** - Poner a la víctima en programas de rehabilitación psicológica a fin de garantizar su pronta recuperación y reinserción social, la cual le permita retomar su proyecto de vida.
- Segundo.** - Tratar de cambiar la percepción de impunidad con la que cuenta la víctima con la continua comunicación sobre el desarrollo del proceso, las pruebas obtenidas y la estrategia a utilizar, para lograr una adecuada sanción al criminal.
- Tercero.** - Proponer un proyecto de ley, que permita sanciona de manera proporcional el delito de tentativa de violación sexual con el delito de violación sexual de menores de edad a fin de garantizar una sanción ejemplar.
- Cuarto.** - Unificar criterios en los delitos de violación sexual de menores de 14 años en grado de tentativa a partir de la jurisprudencia, doctrina y dogmática penal.

PROPUESTA

Encontrándome en la elaboración del presente trabajo de investigación me eh permitido arribar a la conclusión de la necesidad de la una modificación del artículo 16° del Código Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08 de abril de 1991; que regula la tentativa en los delitos.

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N° 251 – 2019

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 16° DEL CÓDIGO PENAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1991; QUE REGULA LA TENTATIVA EN LOS DELITOS.

Artículo 1. Objetivo del proyecto de ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la adecuada protección del bien jurídico tutelado por el derecho penal, a través de la imposición de penas ejemplares.

Artículo 2. Incorporación

Modifíquese el artículo 16° del Código Penal regulado por Decreto Legislativo N° 635 el cual quedara de la siguiente manera:

Art. 16°. - Tentativa

En la tentativa el agente comienza con la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo en un tercio la pena del delito cometido.

Artículo 3. Marco legal

Decreto Legislativo N° 635 de fecha 08 de abril de 1991

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Deróguese toda norma dada que se oponga a las disposiciones dadas en la presente Ley.

Segunda. - La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente para su promulgación...

En la ciudad de Lima a los 15 días del mes de noviembre del 2019

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los.....días del mes de

Referencias

- Andrea, V. (2015); Análisis jurídico de la aplicación del procedimiento simplificado en el proceso penal guatemalteco. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Vela-Andrea.pdf>.
- Augusto, G. (2019); Revista de Ciencias Penales y Criminológicas; ¿Imprescriptibilidad de los delitos asociados a la corrupción? Comentario al fallo “Cossio , Ricardo J. A. y otros/recurso de casación; Nro. 1; Argentina.
- Alicia, R. (2019); Diario El Comercio; Endurecen las penas de delitos sexuales: ¿Qué cambios se realizaron en el Código Penal?; Pág. 7; Lima – Perú.
- Arsenio, O. & Giuliana, L. (2019); Teoría del Caso; Lima - Perú; <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/teoriadelcasoao.pdf>.
- Carlos, C. (2018); Revista Legis; Factores que influyen en la determinación de la pena bajo el sistema de tercios. Definiciones conceptuales; <https://legis.pe/factores-determinacion-pena-sistema-tercios-definiciones-conceptuales/>.
- Carlos, M.; (2017); Determinación judicial de la pena; https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Cosmin, P. (2015); Judicial Individualization of Punishment in Special Situations; <http://www.proceedings.univ-danubius.ro/index.php/eirp/article/view/1673/1657>
- Christian, H. (2016). *Delitos Cometidos por servidores públicos contra la administración pública en México*; Nro. 07; Vol. 03; Revista Iberoamericana de Ciencias.
- Cristian, Q. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*; Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>.
- Daniela, M. (2017); Uso de agravantes subjetivos en la determinación de la pena: análisis de un caso de arbitrariedad; <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46021.pdf>

- Darko, R. (2017); Alternative criminal sanctions in the criminal legislation of montenegro; <http://casopisi.junis.ni.ac.rs/index.php/FULawPol/article/viewFile/2604/1683>
- Darina, O. (2014). *El objeto del proceso penal: punto de partida para un debate*; Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/11/doctrina40202.pdf>.
- Denis, A. (2016); Apuntes sobre la violación sexual contra menores de edad. Una realidad insostenible en el Perú; <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/06/doctrina43591.pdf>
- Elvis, L. (2017). *El principio de objetividad en el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público*; Costa Rica.
- Fernando M.; (2017); Revista Académica Escola Superior do Ministerio Público do Ceará; La determinación de la pena en el procedimiento abreviado; <http://www.mpce.mp.br/wp-content/uploads/2017/08/10-La-Determinaci%C3%B2n-de-la-Pena-en-el-Procedimiento-Abreviado-1.pdf>
- Francisco, C. (2017); Revista Legis; Determinación de la pena. Legalidad y proporcionalidad; <https://legis.pe/determinacion-la-pena-legalidad-proporcionalidad-circunstancias-atenuantes-privilegiadas/>
- Gianina, T. (2017); Protección de niño, niña y adolescente víctimas de violación sexual; http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/agenda2017-2018/files/presentacion_proteccion_de_la_nina_-gianina_tapia.pdf
- Guillermo, O. (2016); Revista Polí crim; Algunos problemas de la aplicación de reglas de determinación legal de la pena en el Código Penal chileno; Vol. 11; Nro. 22.
- Javier, V. (2016); Los actos contra el pudor no son actos preparatorios del delito de violación sexual si estos concurren en momentos distintos; <http://www.el-terno.com/colaboradores/Javier-vega/Los-actos-contr-el-pudor.html>
- Javier, W. Francisco M., Esteban O. & Nicolas del F.; (2019); Revista Política Criminal; La determinación de la pena en la práctica judicial chilena; Vol. 14; Nro. 27; Santiago - Chile.
- Jhonny, G. (2017); Tesis para Optar Grado Académico de Magister; Universidad Nacional Mayor de San Marcos; La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de

- la pena establecida en el Código Penal de 1991; http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Jorge, B. (2017); El delito de violación: análisis dogmático de los elementos típicos; <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>
- Jorge, S. (2013); Delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad; Líneas de Pensamiento Jurisdiccional Individual; N° 2; https://www.auditoriajudicialandina.org/wp-content/uploads/2013/09/LineasPE_Penal_completo.pdf
- Juan, V. (2017). *Estudios Derecho Procesal Penal sobre la relación del Derecho Penal con el Derecho Procesal Penal*; Vol. 44; Nro. 3; Santiago. Revista Chilena de Derecho.
- Jhonny, G. (2017). *Tesis para Optar Grado Académico de Magister; Universidad Nacional Mayor de San Marcos; La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*; Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Luis, F. (2017). *Diario Perú 21; Cuándo se archiva una denuncia y cuando prescribe un delito*; Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/archiva-denuncia-prescribe-delito-analisis-62708-noticia/>.
- Manuel, A. (2014). *El principio acusatorio y sus garantías*; Recuperado de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?sequence=1.
- Manuel, R. (2013). *Revista de Derecho; Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*.
- Marcia, R. (2013); *Revista Jurídica Virtual Año III; Sanciones penales en el sistema jurídico peruano; Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM*; http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

- Mary, B. (2015); Individualización de la pena ¿Mas allá del bien y del mal?; Santiago; <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/55/individualizacion-de-la-pena-mas-alla-del-bien-y-del-mal.pdf>
- Raúl N. & Jaime V. (2015); Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno; https://www.researchgate.net/publication/262656799_Determinacion_judicial_de_la_pena_motivacion_y_su_control_en_el_Derecho_penal_de_adolescentes_chileno
- Roberto, R. (2018); Revista Pasión por el Derecho; Criterios para la determinación judicial de la pena en supuestos de tentativa; <https://legis.pe/criterios-determinacion-judicial-pena-tentativa/>
- Santiago, I. (2016); Determinación judicial de la pena; Arequipa – Perú; https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4348_determinacion_judicial_de_la_pena_fin.pdf
- Vladimir, P. (2016). *Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal*
- Verónica, V. (2016); Tesis: La Determinación Judicial de la Pena de acuerdo al artículo 45-A del Código Penal y el Principio de Proporcionalidad; Universidad Andina de Cusco – Perú.
- Víctor, P. (2016); Revista de Derecho Themis; Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal; N° 68
- Yasmina, R. (2016); Boletín mexicano de derecho comparado; Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad; Vol. 49; Nro. 145.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: La Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios y su Efecto en la Aplicación del Proceso Penal, Distrito Judicial Lima 2019

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
El Código Penal Peruano contempla la prescripción como un supuesto de extinción de la acción penal. Lo cual podemos interpretar que la prescripción se ciñe a la potestad punitiva del Estado, pues, la posibilidad de investigar un acto criminal quedaría extinto y con esto la responsabilidad del supuesto criminal o autor del hecho. Esto se encuentra debidamente regulado dentro del artículo 80° del Código Penal.	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es el efecto de la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en la Aplicación del Proceso Penal, Distrito Judicial Lima 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar el efecto de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios en la Aplicación del Proceso Penal, Distrito Judicial de Lima 2019.</p>	Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> – Daño extrapatrimonial – Función pública – Delitos 	Especialistas en el área de derecho penal como abogados, jueces y fiscales	<ul style="list-style-type: none"> – Entrevistas – Fuentes Documentadas – Observación – Análisis 	Cuestionario de preguntas
	<p>Problema Específico 01:</p> <p>¿Cuál es el efecto de la Aplicación del Proceso Penal, Distrito Judicial de Lima 2019 con la Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>i) Analizar la ley N° 30650 – Ley de Imprescriptibilidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios; (ii) Analizar las normas procesales del sistema jurídico penal relacionado con los procesos de corrupción e (iii) Interpretar la información otorgada por los especialistas en derecho penal como jueces, fiscales y abogados.</p>	Aplicación del Proceso Penal	<ul style="list-style-type: none"> – Efecto retroactivo – Interpretación de la Ley 			

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios	Daño extrapatrimonial	– ¿Considera Usted que el Estado previene de manera adecuada la realización de un perjuicio extrapatrimonial por parte de los servidores públicos?
	Función pública	– ¿Considera Usted que los funcionarios y servidores públicos desarrollan la función pública con idoneidad? – ¿Considera Usted que es beneficioso para la función pública el nombramiento de los empleados de confianza y considera que en los funcionarios y servidores públicos existe vocación y meritocracia en cuanto a su designación?
	Delitos	– ¿Considera Usted que es beneficioso y legítimo garantizar la presunción de inocencia aun cuando se haya encontrado al funcionario público cometiendo un delito en flagrancia? – ¿Considera Usted que los delitos cometidos por funcionarios públicos son tipificados de manera adecuada y en beneficio de la sociedad? – ¿Considera Usted que, en los delitos cometidos por funcionarios y servidores, el sujeto activo, conoce y acepta la delictuosidad de sus actos y pese a ello, termina por cometerlo?
Aplicación del Proceso Penal	Efecto retroactivo	– ¿Considera Usted que el efecto retroactivo es materia de observación por parte del Ministerio Público?
	Interpretación de la Ley	– ¿Considera Uste que no debe aplicarse la analogía en el proceso penal? – ¿Considera Usted que los magistrados se encuentran capacitados para realizar una correcta interpretación normativa?

Anexo 2. Matriz de triangulación

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. En relación al delito de violación sexual. ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.	Debería ser así, aunque en la práctica es un poco complejo por lo sensible del tema, pues la persona agraviada muchas veces no desea participar del proceso restringiendo en gran medida las pruebas necesarias para sancionar al delincuente	Si, pues el fiscal reúne la mayor parte de medios probatorios necesarios para incriminar al delincuente.	Si, pues recabar la información y medios probatorios necesarios para formalizar el requerimiento acusatorio es una función del fiscal a cargo de la investigación.	Si, debemos tener presente que, en la mayoría de los casos, hablamos de un delito que se da en la clandestinidad, y los medios probatorios necesarios es la revisión de la víctima corroborado con otros medios objetivos, ya sea pericias en víctima y agresor.	Si, en la investigación probatoria el Fiscal reúne los medios de prueba de cargo y descargo a efecto de que emita su acusación fiscal.	No, pues el Fiscal se esfuerza por cumplir con la mayor recabación de los medios de prueba, aunque a veces se dificulta su labor por causas externas a su labor.	Si, con apoyo de la policía nacional, pues es una de las funciones del Fiscal, la conducción de la investigación.	Si, se cumple con la recabación de todos los medios de prueba.	Considero que en la mayor parte de casos no se puede cumplir con la totalidad de los medios de prueba, pues la víctima de violación sexual no brinda la información necesaria ya sea por miedo o vergüenza, dejando muchas veces el hecho en la impunidad.	Considero que en la mayoría de los casos donde sucede este delito, el Fiscal si reúne los medios probatorios suficientes, los cuales son corroborados de manera general con otros elementos objetivos.	Hubo ocho encuestados que estuvieron de acuerdo en que el fiscal si reúne todos los medios probatorios suficientes para la etapa de investigación preparatoria.	Solo hubo dos encuestados que considera que el Fiscal no cumplen con reunir todos los medios probatorios suficientes.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que los fiscales encuentran muchas dificultades en su labor como titular de la investigación, y muchas veces estas dificultades son propuestas por las mismas víctimas.
2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?	Creo que aún hay deficiencias, pues no existen áreas especializadas para atender a las víctimas por violación sexual, ocasionando	El primer organismo de necesaria capacitación es el Ministerio Público y la policía nacional, quienes son los	Los órganos jurisdiccionales si se encuentran capacitados, pero su actuación está en función a las pruebas	Si se encuentran capacitados, pero en caso existiera no es por falta de capacitación ni	Si, los órganos jurisdiccionales si cumplen con su función, pero el problema es lo administrati	No, aún existen deficiencias administrativas que subsanar, pues las víctimas no son atendidas con prontitud por la misma	Si, los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender a las víctimas	No, hay muchos puntos que deben ser subsanados como la priorización en la atención a las víctimas	Si, los órganos jurisdiccionales están capacitando constantemente a los jueces y especialistas judiciales a fin de	Si se encuentran capacitados en su mayoría, el problema está en que no cuentan con todas las herramientas necesarias para realizar	Siete de los encuestados consideran que los órganos jurisdiccionales es si están preparados para atender con prontitud a las víctimas	Solo tres encuestados consideran que los órganos jurisdiccionales no están preparados para atender con prontitud a las víctimas	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que aún existen deficiencias en la atención de las víctimas de violación sexual

	daños irreparables por su desconocimiento.	encargados de tener un contacto directo con la víctima, en lo que respecta al poder judicial creo que si existe una capacidad de respuesta positiva para la atención de estas víctimas.	aportadas por la fiscalía.	capacidad, sino por la sobrecarga laboral.	vo que no hay personal para la realización de la pericia psicológica o que en el acto se lleve la realización de la cámara Gesell.	sobrecarga laboral.	de violación .	de violación sexual.	brindar una pronta atención a las víctimas de violación sexual.	un trabajo óptimo. A ello agregarle la enorme carga laboral.	de violación sexual.	de violación sexual.	en los órganos jurisdiccionales, los cuales son atribuidos a la excesiva carga procesal con los que cuentan los juzgados.
3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.	No, hay proporción entre las penas, pero esto fue realizado en virtud al daño causado, la cual, considero tampoco es de igual gravedad.	Si, pues el código penal ha regulado las penas en función al daño ocasionado a la víctima.	Si, pues el legislador ha previsto que el bien jurídico protegido es el menor en estos casos.	Nuestro Código Penal a la fecha sanciona este hecho con una pena de cadena perpetua, resultando proporcional ya que se trata de un menor de 14 años, tanto más si no tienen de capacidad jurídica para depender de su libertad, es por ello que en estos casos el bien jurídico	Que si, ya que si bien es cierto el delito de tentativa de violación sexual no se ha lesionado por haber existido causas que impidieron la realización del hecho, eso no quiere decir que se haya lesionado sino se vio impedido.	No, pues hay una gran diferencia entre la pena para la tentativa y el delito de violación conforme lo establece el Código Penal.	No, ya que en la tentativa el juzgador puede tener un criterio de disminución de la pena que conlleve incluso a la libertad del imputado .	Si, pues el daño causado no es más gravoso que el de violación sexual.	Si, pues la pena es impuesta en proporción al daño causado.	Si, considero que la cadena perpetua es una sanción proporcional para este delito, considerando que el sujeto pasivo no está en la capacidad de poder resistir, disponer, de si libertad sexual.	Siete de los encuestados considera que la sanción penal en el delito de tentativa y el delito de violación sexual es proporcional.	Solo tres de los encuestados considera que no existe proporcionalidad en la sanción penal entre el delito de tentativa y el delito de violación sexual de menor de 14 años.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que se ha considerado en gran medida la existencia de una desproporcionalidad entre la sanción de tentativa con el delito de violación sexual de menores de 14 años.

				protegido no es la indemnidad sexual.									
4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.	Si, ya que, a nivel de etapa intermedia, el Fiscal debe contar con los medios probatorios suficientes para garantizar una sanción.	Si, de lo contrario no podría fundamentar bien su acusación fiscal.	Si, de lo contrario no sería viable la realización de un proceso penal.	Si, ya que se agota todos los medios de prueba para sustentar la acusación y posterior condena.	Que si, esa es la función del Fiscal perseguir el delito y esa función se debe realizar a efectos de lograr la sanción penal y así reducir el nivel delictivo.	No, pues en el proceso se busca reunir los medios de prueba más importantes para garantizar una sanción al infractor.	Si, pues esto es necesario para garantizar la protección del bien jurídico lesionado.	No, ya que en toda investigación existen dificultades para la recabación de medios probatorios.	Si, pues es la labor que realiza el Fiscal desde que toma conocimiento del delito.	En su mayoría de veces sí, aunque a veces resulta insuficiente.	Ocho de los encuestados considera que el fiscal si reúne los medios probatorios suficientes para todo el proceso penal.	Solo dos de los encuestados considera que el Fiscal no reúne los medios probatorios suficientes para el proceso penal.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que, aunque el Fiscal hace todo lo que está a su alcance para reunir los medios de prueba suficientes, no puede cumplir esta labor a cabalidad por diversas razones ajenas a su función.
5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.	No, pues al no haberse tipificado de manera taxativa el mínimo y máximo de una sanción, el juez no puede dejar de administrar justicia en virtud de los principios normativos del derecho penal.	Si, pues es necesario establecer parámetro o criterios jurídicos que permitan establecer una uniformidad normativa al momento de aplicar el beneficio de la tentativa acabada o inacabada.	No, pues el criterio del juez para aplicar determinada norma es legítimo, y se encuentra regulada en la Constitución y el Código Penal.	No, ya que el agente comienza con la ejecución del delito sin consumarlo y el tipo penal debe estar concordado con el artículo 16° de Código Penal.	Que no, debido a que estos actos deben sancionarse con la pena máxima y así mismo, se le debe otorgar atención psicológica.	Considero que no, pues además de las normas penales vigentes los jueces pueden aplicar la jurisprudencia y los principios normativos.	Considero que sí, pues el proceso penal busca resarcir el daño de ambas partes y al no encontrarse debidamente tipificado en la sanción que corresponde	No, pues el artículo 16° del Código Penal establece que a criterio del juez se debe reducir de manera prudencial la pena ante la sola existencia de una tentativa.	No, ya que el código penal contiene normas que adquieren su dinamismo jurídico con la adecuada interpretación de los magistrados, quienes con buen criterio las aplican, así como pueden ser revisadas	En principio no, porque la tentativa es una situación que debe estar concordada con el tipo penal, sin embargo, al no existir un mínimo y máximo en la pena esta queda a discrecionalidad del Juez.	Dos de los encuestados consideran que si existe un vacío legal en el Código Penal con respecto a la tentativa de violación sexual a menor de 14 años.	Ocho de los encuestados consideran que no existe un vacío legal en el Código Penal con respecto a la tentativa de violación sexual a menor de 14 años.	De las respuestas obtenidas de los especialistas encuestados debo decir que existe un criterio casi uniforme al afirmar de la no existencia de un vacío normativo con respecto al tema de tentativa de violación sexual de menores de 14 años; aunque se ha observado una clara

							de se podría incurrir en un abuso de autoridad , sobre todo para la parte agraviada .		en otras instancias.				uniformización de criterios para todos los casos de violación, aun cuando el código penal ha establecido diferencias en determinados casos como por ejemplo: una violación al un menor de 14 años, con una violación a un menor entre 14 y 18 años.
6. ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.	Si, pues existe un conocimiento expreso y tácito del delincuente para cometer delitos sancionables.	Si, pues las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal se encuentran reguladas en el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.	Si, pues no solo el código ha realizado una valoración del dolo, si no, también la reiterada jurisprudencia expedida por los jueces superiores.	Si, tanto así que el artículo 20° del Código Penal señala las causas imputabilidad.	Si, porque la finalidad fue violar y no se consumó el delito por una causa que se le vio impedido.	Si, porque los contenidos del código penal han sido materia de estudio tanto por los magistrados, doctrinarios y abogados especialistas, quienes concluyeron en la existencia del dolo como la interpretación de la voluntad del agente.	No, pues aún es necesario otorgarle mayor interpretación de la acción típica y antijurídica regulada en el Código Penal.	Si, porque en la regulación de cada hecho delictivo se verifica las causales típicas, antijurídicas y culpables del tipo penal.	No, pues considero que se le ha dado una visión generalizada, la cual generalmente debe ser complementada con la doctrina y jurisprudencia.	Con relación al delito de violación sexual si, por esa razón lo sanciona con cadena perpetua.	Ocho de los encuestados consideran que el Código sustantivo si ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado,	Solo dos de los encuestados consideran que el Código sustantivo no ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado,	Del análisis interpretativo realizado a las respuestas recibidas por los especialistas en el tema propuesto se puede afirmar que en su gran mayoría están de acuerdo de la existencia de una adecuada valoración conceptualizada del dolo en el código sustantivo en virtud de que existe a su vez las causas atenuantes de la responsabilidad pena.
7. ¿Cree usted que los delitos	Si, pues el juzgador	Si, porque lo primero	Si, porque ante la	Claro que sí, es por	Si, porque para aplicar	Si, porque el delito es un	No, pues la actitud	Si, porque en el	No, pues al no existir	Si, por eso cuando no	Ocho de los encuestados	Solo dos de los	De lo expresado por los

cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.	primero deberá evaluar si existió la voluntad del agente para cometer el ilícito penal.	que se analiza ante la comisión de un hecho delictivo es si existió una voluntad encaminada a la perpetración del hecho ilícito.	existencia de un delito que no fue coaccionado o los magistrados solo aplicamos la norma penal.	ello que en algunos casos cuando hay falta de dolo se archiva.	la ejecución del delito se tiene conocimiento de lo que se está haciendo para realizar la conducta contraria al derecho penal.	resultado de un hecho antijurídico tipificado en el Código Penal Peruano.	del Ministerio o Público es inicialmente solicitar la prisión preventiva, es decir una sanción anticipada.	proceso penal se analiza no solo el resultado del hecho, si no también, los actos realizados para el cumplimiento de tal fin.	una adecuada regulación sobre el dolo, abre muchas puertas para cometer arbitrariedades en el proceso.	existe o hay ausencia de dolo, los casos de archivan.	consideran que si ha sido valorado de manera adecuada los delitos cometidos con ausencia de dolo en el proceso penal.	encuestados consideran que no ha sido valorado de manera adecuada los delitos cometidos con ausencia de dolo en el proceso penal.	encuestados a través de sus preguntas se puede concluir que en gran mayoría de especialistas consideran que existe un adecuado tratamiento del dolo en el proceso penal, más aún cuando existe una regulación del mismo.
8. ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?	No, pues el código sustantivo solo es uno de los factores de prevención, las cuales deben estar acompañados con otros factores externos.	La función de prevenir la comisión de un ilícito penal se encuentra sobre la entidad policial.	La prevención debe ser realizada en función a las políticas públicas implementadas por el gobierno de turno, mas no se le puede atribuir esta labor al Derecho Penal.	No, el código sustantivo es una norma que establece ilícitos penales y sanciones, en estos delitos así la pena sea elevada, tiene que analizarse otros factores como los sociales o la salud mental de la población.	La función preventiva le corresponde al Estado, aplicando la política criminal a cabalidad. El fiscal debe hacer actos de investigación y lo hace, pero en muchos casos es responsabilidad de los padres.	La prevención no es un tema propio del derecho penal, aunque este no esté aislado pues depende de las personas no infrinjan la norma penal.	No, pues el derecho penal sanciona delitos tipificados según lo gravoso del hecho.	Si, pues una de las funciones básicas del Derecho Penal es generar la prevención de los delitos.	No, pues la función de la pena es sancionar y resocializar al delincuente, mas no tiene una función preventiva.	No, porque el código sustantivo establece delitos, penas y sanciones con la función preventiva.	Cinco de los encuestados considera que la prevención no es una función del código sustantivo.	Cinco de los encuestados consideran que el código sustantivo no cumple con su función preventiva.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que la mayoría de encuentra totalmente de acuerdo en que el código sustantivo no garantiza una cultura de prevención al ilícito penal, pues esto obedece a las políticas públicas implementadas por el gobierno de turno.
9. ¿Usted considera que el	Si, pues los mínimos y	Si, pues el juez valora	Si, ya que es el	La tentativa se	Que si, en ese sentido	Si, pues el fiscal	No, pues no existe	No, pues la no	Si, pues en el proceso	No, porque existe un	Siete de los encuestados	Solo tres de los	Según lo expresado por la

delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.	máximos en la aplicación de la pena se encuentran bien definidos en el Código Penal.	todos los medios de prueba ofrecidos por las partes, y en virtud de ello califica el acto ilícito.	Ministerio Público quien califica el delito como tal, y para ello ofrece las pruebas correspondientes.	encuentra definida en el Código Penal, ello no es una atenuante, sino que es tomada por el Juez para una disminución de la pena es por ello que en el delito de violación sexual y otros tiene que estar concordado con el artículo 16° del Código Penal.	el Juez tiene que la discrecionalidad de reducir prudencialmente la pena de acuerdo a sus costumbres.	formaliza denuncia penal en virtud de los hechos y las pruebas encontradas en la escena del crimen.	un criterio uniforme en las decisiones judiciales al momento de emitir sentencia .	limitación para aplicar una disminución de la pena puede generar impunidad en los hechos ilícitos.	penal se valora la acción del delincuente y de tipifica conforme las normas penales vigentes.	rango mínimo de sanción y el artículo 16° señala que el juez puede disminuir prudencialmente la pena, pero no advierte que criterios utiliza.	consideran que el delito de tentativa de violación sexual si es sancionado de manera correcta.	encuestados consideran que el delito de violación sexual no es sancionado de manera correcta.	mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no existe un criterio uniforme sobre la adecuada tipificación de los delitos de violación sexual en grado de tentativa, en virtud de la falta de jurisprudencia y dogma penal.
10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?	No, pues el tipo penal no varía, sin embargo, a criterio del Juez puede disminuir prudencialmente la pena.	Creo que lo correcto hubiera sido afirmar que se varia la pena, mas no la tipificación del delito cometido, ya que, eso no puede variar.	No, pues la comisión de un hecho discutible al momento de aplicar su tipificación.	No, la tentativa no varía el tipo penal, solo lo aplica el Juez para disminuir prudencialmente la pena.	No, porque los delitos con dolo y en casos de violación sexual no se debe reducir la pena por tratarse de vulnerar la intimidad sexual.	No, pues las acciones delictivas realizadas por los criminales no pueden ser cambiadas.	La realización de un hecho delictivo no puede ser distinta a la tipificada dentro del Código Penal, hacerlo diferente sería una causal de suspensión del proceso ya hasta	Con la tentativa no es posible variar el tipo penal, pues esto solo serviría para que de acuerdo al criterio del juzgador se disminuya de manera prudencial la pena.	No es posible variar el tipo penal.	Claro que no, muchas veces se hace de esa manera para que no deje impune el delito.	Ninguno de los encuestados considera que es posible variar el tipo penal.	Todos los encuestados consideraron que no es posible variar el tipo penal.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no es posible variar el tipo penal en los casos de tentativa, pudiéndose solamente conforme las atribuciones del juzgador disminuir prudencialmente la pena.

							la impunidad del delito.						
11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menores en grado de tentativa?	Si, existe un vacío legal el cual debe ser suplido por el criterio del juez al momento de sancionar al delincuente. Para sancionar la violación sexual en grado de tentativa mayormente se está tomando el criterio de actos contra el pudor.	No, hay vacío legal pues toda conducta típica, antijurídica y culpable se encuentra regulada por ley y por los principios legales del derecho. El criterio para sancionar una violación sexual en grado de tentativa es de manera particular en cada caso concreto.	Sí hay un vacío legal el cual es asumido de manera discrecional por los jueces y fiscales al igual que el criterio para sancionar los delitos de violación sexual en grado de tentativa.	No, no deja vacío la tentativa se aplica para esta clase de delito. El criterio se determina por las circunstancias del caso en particular.	No, porque el delito de violación sexual no se causa daño en gran proporción como el delito de violación sexual.	Al existir una sanción al hecho delictivo no se puede hablar de vacío normativo, y el criterio es un acto discrecional del juez.	No, existe un vacío normativo, pues se cuenta con todas las herramientas legales para sancionar un delito, y con respecto al criterio, este es una atribución discrecional de los jueces en casa caso concreto.	No, existe vacío legal, pues la tentativa también se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal.	No, porque en los delitos de violación sexual están debidamente reculados y la pena a imponer. Los criterios para sancionar se aplican en cada caso determinado.	Si, si deja un vacío. El criterio está basado en la discrecionalidad.	Cuatro de los encuestados considera que si existe un vacío legal en la tentativa para los delitos que son sancionados con la cadena perpetua.	Seis de los encuestados considera que no existe un vacío legal en la tentativa para los delitos que son sancionados con la cadena perpetua.	Según lo expresado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que no existe vacíos normativos para sancionar el delito tipificados con cadena perpetua, aun cuando estos hayan quedado en grado de tentativa, ya que los magistrados de amparan en la ley, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la dogmática penal. Y con respecto al criterio para sancionar los delitos de violación sexual, la mayoría concuerda que es una atribución discrecional de los jueces.

Anexo 2. Instrumentos
GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 12/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años, 2019.

1. En relación al delito de violación sexual. ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menore de 14 años? Explique.

.....
.....
.....
.....

6. ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.

.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que los delitos cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO II

Analizar la tipificación del delito de violación sexual de menores de 14 años e interpretar la información proporcionada por los especialistas en el área de derecho penal como jueces, fiscales y abogados.

8. ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Usted considera que el delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir los factores que determinan la imposición de la pena en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menores en grado de tentativa?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3. Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima.

ENTREVISTADO: HUMBERTO RUIZ RÍOS
Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
Profesión: ABOGADO
Grado académico: SUPERIOR COMPLETA.

FECHA: 12/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años, 2019.

1. En relación al delito de violación sexual. ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

En la mayoría de los casos, sí, tomando en consideración que la primera fuente de prueba es la víctima, siendo corroborado con otros elementos de tipo objetivos.

2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

Considero que si, pero existe un problema con la carga laboral y los agentes de apoyo para ejecutar pericias, exámenes, entre otros.

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

Considero que no es proporcional, puesto que está supeditado a la criterio del juez, se analiza y la interpretación de cada caso en concreto.

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

En este delito en específico considero que es un poco difícil llegar a reunir los suficientes medios probatorios para el proceso, por ello los estándares son bajos.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.

Si, porque incrementar la pena a cadena perpetua.

[Handwritten signature]

2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

Considero que si, pero existe un problema con la carga laboral y los agentes de apoyo para ejecutar pericias, exámenes, entre otros.

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

Considero que no es proporcional, puesto que está supeditado a la criterio del juez, su análisis y la interpretación de cada caso en concreto.

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

En este delito en específico considero que es un poco difícil llegar a reunir los suficientes medios probatorios para el proceso, por ello los estándares son bajos.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.

Si, porque incrementar la pena a condena perpetua.

..... puede generar muchas veces impunidad.

6. ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.

..... Si, tanto así que el artículo 20° del Código penal señala en que casos se debe aplicarse la imputabilidad y cómo debe aplicarse.

7. ¿Cree usted que los delitos cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.

..... En su mayoría sí, sin embargo cuando existen casos de violación sexual es difícil determinar el dolo, debido a las circunstancias que se presentan.

Handwritten signature or initials on the left margin.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Analizar la tipificación del delito de violación sexual de menores de 14 años e interpretar la información proporcionada por los especialistas en el área de derecho penal como jueces, fiscales y abogados.

8. ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?

..... Considero que la ley sí cumple con su función específica, el problema está en la aplicación, por eso la pena es aumentada.

9. ¿Usted considera que el delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.

No, la tentativa esta elevada, es más
penible por tratarse de menores.

OBJETIVO ESPECIFICO III


Describir los factores que determinan la imposición de la pena en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

Considero que es una salida que se tiene
con la finalidad de que el hecho no
quede impune.

11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menor en grado de tentativa?

Correcto, considero que si, debido a que no
hay un criterio establecido, sino que
queda a discreción del juez.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Humberto Ruiz Ríos	 Humberto Ruiz Ríos Fiscal Adjunto Provincial Distrito Fiscal de Lima

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima.


ENTREVISTADO: CARLOS ENRIQUE CHURA QUENTA.
Cargo: FISCAL PROVINCIAL PENAL.
Profesión: ABOGADO
Grado académico: SUPERIOR COMPLETA.

FECHA: 12/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años, 2019.

- 
1. En relación al delito de violación sexual. ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

CONSIDERO QUE EN LA MAYORIA DE LOS CASOS DONDE SUERDE ESTE DELITO, EL FISCAL, SI REUNE LOS MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES, LOS CUALES SON CORROBORADOS DE MANERA GENERAL CON OTROS ELEMENTOS OBJETIVOS.

2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

Si se encuentran capacitados en su mayoría el problema está en que no cuentan con todas las herramientas necesarias para realizar un trabajo óptimo. A ello, agregarle la enorme carga laboral.

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

Si, considero que la cadena perpetua es una sanción proporcional para este delito, considerando que el sujeto pasivo no está en la capacidad de poder resistir, disponer de su libertad sexual.

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

En su mayoría de veces si, aunque a veces resultan insuficientes.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.

En principio no, porque la tentativa es una situación que debe estar concurrido con el.

tipo Penal, SIN EMBARGO, AL NO EXISTIR UN MÍNIMO Y MÁXIMO EN LA PENA, ESTA QUEDA A DISCRECIÓN LÍMITE DEL JUEZ.

6. ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.

CON RELACION AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL SI, POR ESA RAZÓN LO SANCIONA CON CÁRCEL PERPETUA.

7. ¿Cree usted que los delitos cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.

SI, POR ESO CUANDO NO EXISTE O HAY AUSENCIA DE DOLO, LOS CASOS SE ARCHIVAN.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Analizar la tipificación del delito de violación sexual de menores de 14 años e interpretar la información proporcionada por los especialistas en el área de derecho penal como jueces, fiscales y abogados.

8. ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?

NO, PORQUE EL CÓDIGO SUSTANTIVO ESTABLECE DELITOS, PENAS Y SANCIONES, NO TIENE QUE INICIAR NECESARIAMENTE CON LA FUNCIÓN PREVENTIVA.

9. ¿Usted considera que el delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.

No, porque no existe un rango mínimo de sanción y el art. 26º, señala que el juez puede disminuir prudencialmente la pena, pero no advierte que criterios utiliza.

OBJETIVO ESPECIFICO III

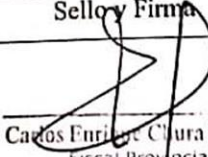
Describir los factores que determinan la imposición de la pena en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

Claro que no, muchas veces se hace de esa manera para no dejar impune el delito.

11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menore en grado de tentativa?

Si, si deja un vacío. El criterio esta basado en la discrecionalidad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>CARLOS ENRIQUE CHURA QUENTA</p>	 <p>Carlos Enrique Chura Quenta Fiscal Provincial 4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita</p>

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

Nuestro código penal a la fecha sanciona este hecho con una pena de prisión perpetua, resultando proporcional ya que se trata de un menor de 14 años, tanto como si no tuviera la capacidad jurídica para disponer de su libertad sexual, es por ello que en este caso el buen jurista protigido es la indemnidad sexual.

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal?

Explique.

Si, ya que se cuenta con todos los medios de pruebas para sustentar una acusación y posterior condena.

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.

No, ya que el agente comienza con la ejecución del delito por consumarse y el tipo penal debe estar consuetudinario con el artículo 16° del Código Penal.

6. ¿A su criterio, considera que el Código sustantivo ha valorado correctamente la definición de dolo en el imputado? Explique.

Sí, tanto así que el artículo 20° del código penal reúne los causas de un imputabilidad.

7. ¿Cree usted que los delitos cometidos con ausencia de dolo son tratados de manera adecuada en el proceso penal? Explique.

Claro que sí, es por ello que algunos casos cuando hay falta de dolo es castiga.

OBJETIVO ESPECIFICO II

Analizar la tipificación del delito de violación sexual de menores de 14 años e interpretar la información proporcionada por los especialistas en el área de derecho penal como jueces, fiscales y abogados.

8. ¿Considera usted que, en el delito de violación sexual de menor, el acto delictivo obedece a que la ley sustantiva no cumple con su función preventiva?

No, el código sustantivo es una norma que establece delitos penales y su sanción, en estos delitos así la pena sea elevada, tiene que analizarse otros factores como los sociales o la actual conciencia de la población.

9. ¿Usted considera que el delito de violación sexual en grado de tentativa es sancionado correctamente? Explique.

La tentativa se encuentra definida en el código penal, ella no es una atenuante, sino que es tomada por el juez para una disminución de la pena, es por ello que en el delito de violación sexual y otros tiene su castigo establecido con el artículo 16° del código penal.

OBJETIVO ESPECIFICO III

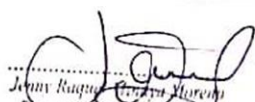
Describir los factores que determinan la imposición de la pena en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

No, la tentativa no varía el tipo penal; sólo se aplica el juez para determinar proporcionalmente la pena.

11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menor en grado de tentativa?

No, no deja vacío la tentativa se aplica para este tipo de delitos. El criterio se determina por las circunstancias del caso en particular.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><i>Jenny Munaya Mero.</i></p>	 <p>Jenny Raquel Munaya Mero Fiscal Adjunta Provincial Distrito Fiscal de Lima</p>

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Determinación de la pena en delito de violación sexual de menor de 14 años grado de tentativa distrito judicial de Lima.

ENTREVISTADO: Nayla Yasenia Rodríguez Sánchez
Cargo: Asistente en Función Fiscal
Profesión: Abogada
Grado académico: Superior Completa

FECHA: 12/12/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.


NAYLA YASENIA RODRIGUEZ SANCHEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
9to. Distrito Judicial de Lima

OBJETIVO GENERAL

Determinar el efecto de la correcta determinación judicial de la pena en los casos de tentativa de violación sexual de menores de 14 años, 2019.

1. En relación al delito de violación sexual. ¿Usted cree que en la investigación preparatoria el Fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal? Explique.

Sí, en la investigación preparatoria el Fiscal reúne los medios de prueba de cargo y descargo a efectos que evita su acusación fiscal.

2. ¿Cree usted que los órganos jurisdiccionales se encuentran capacitados para atender con la mayor prontitud a las víctimas de violación sexual?

Sí, los órganos jurisdiccionales si cumplen con su función pero el problema es lo administrativo que no hay personal para la realización de la pericia psicológica o que en el acto se lleve la realización de la cámara Gesell.

3. ¿Cree usted que la sanción por tentativa de violación sexual a menores de 14 años es proporcional en función al hecho y con relación al delito de violación? Explique.

Que sí, ya que si bien es cierto el delito de tentativa de violación sexual no se ha lesionado por haber existido causas que impidieron la realización del hecho, eso no quiere decir que no haya lesionado sino se vio impedido.

4. ¿Considera usted, que en la investigación preparatoria el fiscal cumple con reunir los medios probatorios suficientes y necesarios para todo el proceso penal?

Explique.

Que sí, esa es la función del fiscal perseguir el delito y esa función lo debe realizar a efectos de lograr la sanción penal y así reducir el nivel delictivo.

ANILASADO POR EL SINDICATO
 LA FISCALÍA EN MATERIA PENAL
 Y LA FISCALÍA EN MATERIA PENAL DE LA UNAM

OBJETIVO ESPECIFICO I

Analizar la legislación nacional en materia penal que regula la determinación judicial de la pena en el delito de violación sexual de menores, grado de tentativa.

5. ¿Considera usted que el Código Penal adolece de un vacío legal con respecto a la tentativa de violación sexual de menor de 14 años? Explique.

Que no, debido a que estos actos deben sancionarse con la pena máxima y así mismo, si se debe.

¿Qué si, en ese sentido el juez tiene que la discrecionalidad de reducir prudentemente la pena de acuerdo a sus costumbres.

OBJETIVO ESPECIFICO III

Describir los factores que determinan la imposición de la pena en el delito de violación sexual en grado de tentativa.

10. A su criterio: ¿Usted cree que habiéndose cometido el delito o quedando solo en grado de tentativa, es correcto variar el tipo penal a efectos de imponer una pena?

No, porque los delitos con dolo y en casos de violación sexual no se debe reducir la pena por tratarse de vulnerar la intimidad sexual.

11. ¿Considera usted que el Código Penal al establecer la cadena perpetua como sanción, deja un vacío legal para la aplicación de una pena cuando este quede en grado de tentativa? Explique. ¿Por otro lado, cuál es el criterio actual que utilizan los jueces para sancionar la violación sexual de menor en grado de tentativa?

No, porque el delito de tentativa de violación sexual no se causa daño en gran proporción como el delito de violación sexual.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Nayla Yabenia Rodríguez Sánchez	